



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 897

Bogotá, D. C., martes, 17 de septiembre de 2019

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2019 SENADO, 112 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 19 de 2019

Presidente

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Cámara de Representantes

Presidente

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Senado de la República

**Referencia: Informe de conciliación Proyecto de ley número 232 de 2019 Senado, 112 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.**

Respetados Presidentes:

Ateniendo las designaciones realizadas por la Presidencia de la Cámara de Representantes y la del Senado de la República y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias de la Cámara y del Senado para continuar el trámite legislativo correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de ley de la referencia.

Luego del análisis correspondiente, hemos decidido acoger en su integridad y sin modificaciones el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República, en sesión Plenaria del día 16 de septiembre de 2019, al Proyecto de ley número 232 de 2019 Senado, 112 de 2018 Cámara, “*por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones*”.

Lo anterior, debido a que se considera que el articulado conciliado recoge con mayor precisión la intención del legislador.

### TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2019 SENADO, 112 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público.

#### CAPÍTULO I

##### Entornos Escolares

**Artículo 2°.** Modifíquese el numeral 3, los párrafos 1° y 2°, e inclúyanse el numeral 6 y tres

parágrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en los siguientes términos:

**Artículo 34.** *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias.* Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y, por lo tanto, no deben efectuarse:

(...)

3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público, ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

(...)

6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal- en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

**Parágrafo 1°.** Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

**Parágrafo 2°.** La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el título XIII del Código Penal.

(...)

Comportamientos	Medida Correctiva a Aplicar
Numeral 3	Multa General tipo 4; destrucción del bien.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

**Parágrafo 3°.** Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

**Parágrafo 4°.** El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

**CAPÍTULO II**

**Espacio Público**

**Artículo 3°.** Modifíquese el parágrafo 2° y adiciónense dos nuevos numerales y tres párrafos nuevos al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en los siguientes términos:

**Artículo 140.** *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.* Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y, por lo tanto, no deben efectuarse:

(...)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Parágrafo 2°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

(...)

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar de manera general
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

(...)

**Artículo 4°.** Créense dentro de los Centros de Atención en Drogadicción (CAD), las salas de atención, tratamiento y rehabilitación integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas a cargo de la Secretaría de Salud de cada municipio en coordinación con las entidades territoriales a nivel departamental, acorde a la disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo.** Corresponderá al Consejo Nacional de Estupefacientes realizar un mapeo de las zonas y comportamientos de consumo con el fin de

reglamentar el establecimiento y operación de las salas de atención, tratamiento y rehabilitación integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, en constancia con la Ley 1566 de 2012.

**Artículo 5°. (Nuevo).** Esta ley no debe ser interpretada como una habilitación para portar o tener sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, en el espacio público, en consecuencia, las autoridades deberán proceder a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos legales reglamentarios.

**Artículo 6°. (Nuevo).** La Ley 1801 de 2016 tendrá un artículo nuevo que diga:

“El título del Código Nacional de Policía y Convivencia, quedará así: *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, y así en todos los artículos de esta ley en los que aparezca dicha expresión.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

  
ERWIN ARIAS BETANCUR  
Representante a la Cámara

  
RODRIGO LARA RESTREPO  
Senador de la República

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 170 DE 2019 CÁMARA

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 170 DE 2019 CÁMARA

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.*

#### I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El objeto del Proyecto de Acto Legislativo *por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la Ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca*, es otorgarle a la ciudad de Girardot (Cundinamarca), la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural mediante una reforma constitucional de los artículos 328 y 356 y de esta forma fortalecer jurídicamente al municipio y sus habitantes quienes dependen del turismo de la región.

#### II. INICIATIVA LEGISLATIVA

Al tenor del artículo 150 de la Constitución Política de la Ley 5ª de 1992 CAPÍTULO VI. DEL PROCESO LEGISLATIVO ORDINARIO. SECCIÓN I. INICIATIVA LEGISLATIVA y demás normas concordantes. La iniciativa legislativa es Congressional presentada por el honorable Senador *Carlos Abraham Jiménez López*, Honorables Representantes *Néstor Leonardo Rico Rico*, *Jorge Méndez Hernández*, *Julio César Triana Quintero*, *Jorge Enrique Benedetti Martelo*, *Wadith Alberto Manzur Imbett*, *José Gabriel Amar Sepúlveda*, *Anatolio Hernández Lozano*, *Diego Patiño Amariles*.

#### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

**EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 170 DE 2019 CÁMARA**, *“por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca”*, consta de 3 artículos, discriminados de la siguiente manera:

- El artículo 1°. *Adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, en el que señala que la ciudad de Girardot se organizará como Distrito Especial, Turístico y Cultural.*
- El artículo 2°. *Adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, que señala que la ciudad de Girardot se organiza como Distrito Especial, Turístico y Cultural.*
- El artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.*

#### IV. CONSIDERACIONES

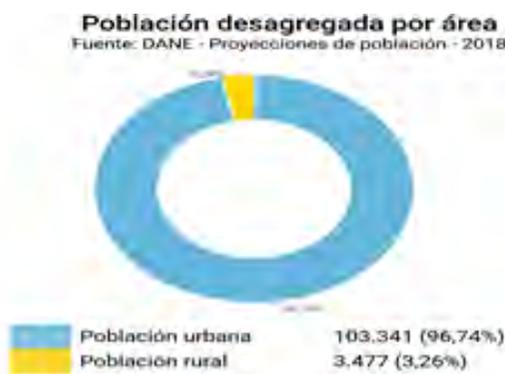
Tal y como lo señalan sus autores “Cundinamarca es un departamento que contagia de energía y seducción. No solo por los pisos térmicos que se encuentran en todo su territorio, que van desde el páramo hasta el manglar, ni su cuantiosa biodiversidad o la majestuosidad de sus paisajes, así como su gran oferta gastronómica y su vibrante vida ecoturística. Su población es gente que siempre con su sonrisa se desvive por hacer que quienes la visitan tengan la mejor de todas las experiencias.

El artículo 2° de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales contempla que los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, los cuales están sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades

territoriales establecidas dentro de la estructura político- administrativa del Estado colombiano.

Girardot es un municipio colombiano de la región centro oriente, ubicado en el departamento de Cundinamarca en la Provincia del Alto Magdalena, de la cual es capital. Limita al norte con el municipio de Nariño y Tocaima, al sur con el municipio de Flandes y el río Magdalena, al oeste con el río Magdalena y el municipio de Coello, y al este con el municipio de Ricaurte y el río Bogotá. Está ubicado a 124 km al suroeste de Bogotá”.

De acuerdo con el censo realizado en el 2018 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el municipio de Girardot su población es de 106.818 habitantes desagregada de la siguiente forma:



Girardot es una de las ciudades más importantes de Cundinamarca por su población, centros de educación superior, economía y extensión urbana. También es una de las ciudades con más afluencia de turistas y población flotante del país.

Debido a su posición estratégica, el corregimiento tuvo un crecimiento paulatino y, gracias a la donación de los terrenos que hoy ocupa el municipio por los señores Ramón Bueno y José Triana, se funda el municipio con nombre Girardot, en honor al General Atanasio Girardot, con ordenanza 20 del 9 de octubre de 1852, en la que reza: “...créase un distrito parroquial con el nombre de Girardot...”.

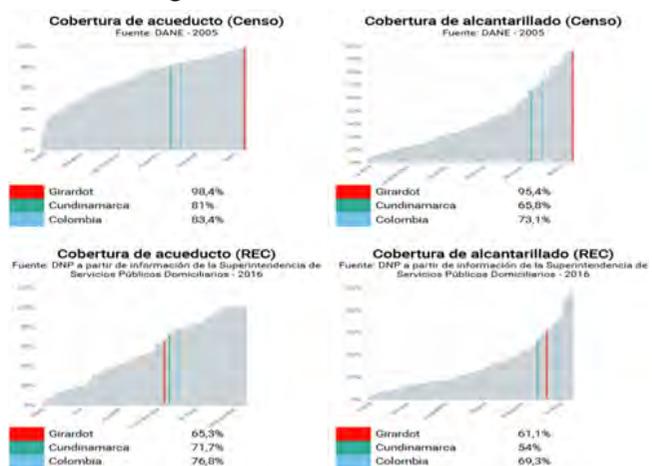
El territorio, además de constituirse en soporte natural y físico de las actividades de localización de infraestructuras, cumple el papel de factor fundamental para el desarrollo económico, como espacio activo que posibilita la interrelación entre los agentes de desarrollo, propiciando la construcción de redes sociales, económicas e institucionales, que trascienden las delimitaciones político-administrativas y requieren examinarse en función de la territorialidad de los encadenamientos productivos, que generalmente se extienden más allá de un municipio o departamento.

Girardot es el centro educativo de la subregión del Alto Magdalena y posee una oferta educativa y docente para todos los niveles: educación formal pública y privada, desde el preescolar hasta el posgrado; educación no formal en diversas disciplinas, educación técnica, liderada por el Sena y apoyada por la acción municipal de educación para el trabajo; es el centro cultural de la subregión,

con bibliotecas, salas de lectura infantil y juvenil, espacios para investigadores, sala múltiple, sala de exposiciones; sede del Fondo Mixto Cultural del departamento.

Girardot posee una serie de ventajas comparativas, que no han sido aprovechadas por los dirigentes regionales para generar desarrollo.

- Laciudad cuenta con una buena infraestructura en servicios de salud, agua, energía eléctrica, gas, telefonía, alcantarillado, manejo de residuos sólidos y transporte urbano, que unidos a la capacidad hotelera y de servicios turísticos adicionales, la oferta de educación superior y una población en edad de trabajar, cercana al 60%, generan un ambiente ideal para el impulso de proyectos de mayor envergadura.



- El municipio posee la central de acopio más grande de la región y tiene la posibilidad de articular su comercio a procesos asociativos, para desarrollar las cadenas productivas.
- En el municipio se identificaron actividades asociadas a turismo; sin embargo, no existe un plan para aprovechar las oportunidades y ventajas comparativas y competitivas de la región.

El Banco Interamericano de Desarrollo, en el año 2002, define la infraestructura como “el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, por lo general, de larga vida útil, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, sociales y personales” (BID citado por Sánchez, 2004, p. 9). En otras palabras, la infraestructura son todas las edificaciones, conectividad, servicios de prestación

básica de salud, servicios públicos y vivienda que soportan el buen desarrollo de la actividad turística en una región (Plan de Desarrollo Cundinamarca, 2017).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> DISEÑO DE UN PRODUCTO TURÍSTICO PARA LA COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE GIRARDOT, autoras: Daniela Ortiz Roa, Daniela Perdomo Páez, Directora: María Luisa Galán Otero, Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras Universidad Externado de Colombia, Bogotá, julio de 2018.

Por su ubicación geográfica, el municipio de Girardot “cuenta con varias vías de comunicación y se ha convertido en uno de los polos turísticos del centro del país. Por vía aérea, por el Aeropuerto Santiago Vila, ubicado en el municipio de Flandes (Tolima), a 3,1 km. del municipio” (Alcaldía de Girardot, 2013, pág. 9). Por vía terrestre, las principales vías de acceso desde la capital Bogotá son:

- Ruta Bogotá – Girardot: En diciembre de 2016 se firmó por parte del Vicepresidente Germán Vargas Lleras la aprobación para construir el tercer carril que contempla alrededor de 73 kilómetros de nueva calzada en ambos sentidos de la vía y el mantenimiento de la que ya está construida. La inversión será de aproximadamente 1,71 billones de pesos y es la primera carretera en el país de Cuarta Generación [4G], lo cual mejorará los tiempos de viaje de comercio y transporte en general. La nueva calzada se espera que inicie a finales del 2017 y culmine hacia finales del 2022 (*El Tiempo*, 2016).
- Ruta Bogotá - La Mesa - Girardot: Esta vía con 75 kilómetros va desde Bogotá, pasando por Funza, Mosquera, Soacha, La Mesa, Anapoima, Apulo y Tocaima, para finalmente terminar en Girardot, en un recorrido de 2.5 a 3 horas.
- En cuanto a empresas de transporte terrestre se refiere; desde la Terminal Central Salitre de Bogotá, de las 84 empresas que están en operación en toda la terminal 11 de las empresas llegan a Girardot (Terminal de Transporte S. A., 2017):

Empresas de transporte	Costo del pasaje aprox.	Recorrido
Autofusa	\$ 25.000	Directo
Bolivariano	\$ 22.000	Directo
El Carmen	\$25.000	Paradas en diferentes municipios
Cootransfusa	\$ 27.000	Directo
Cootranstequendama	\$ 20.000	Directo
Cooveracruz	\$24.000	Paradas en diferentes municipios
Las Acacias	\$ 25.000	Paradas en diferentes municipios
Macarena	\$ 27.000	Directo
Magdalena	\$ 27.000	Directo
San Vicente	\$18.000	Paradas en diferentes municipios
Velotax	\$ 20.000	Directo

Para llegar al municipio se cuenta con una variedad de aproximadamente 11 empresas transportadoras desde ambas terminales, las cuales la mayoría hacen un trayecto directo a Girardot desde la capital, lo cual hace mucho más fácil y cómodo el recorrido para los pasajeros. A los clientes se les ofrece variedad de precios, que van de un rango de \$16.000 a \$20.000, en donde cambian estos precios dependiendo el tipo de bus; que varía, según el tamaño del vehículo, si es ruta directa o si hace paradas en el camino; o el precio varía, según la temporada en la que se viaje.

La frecuencia para salida de los buses es de treinta minutos aproximadamente para todas las empresas y se aumenta durante temporadas de vacaciones y puentes festivos. Es importante aclarar que todos los buses que salen desde el Terminal Salitre de Bogotá hacen parada obligatoria en el Terminal del Sur, o agencias correspondientes a cada una de las empresas de transporte, ubicadas, así mismo, en Soacha para recoger y dejar pasajeros en esta zona sur de la ciudad. Es por esto que la accesibilidad a Girardot desde Bogotá es de gran cobertura.

De lo anterior, se puede concluir que la conectividad por carretera es adecuada, debido a que las empresas que cubren esta ruta no solo abarcan Bogotá o ciudades grandes, sino que también tienen cubrimiento de los pueblos, con precios cómodos y en una frecuencia que usualmente varía entre 15 o 20 minutos.

## V. Historia

Esta tierra fue habitada en el principio por los indígenas Panches los cuales eran una tribu nómada y a la vez guerrera, esta tribu usaba el río con destreza para comercializar ya que estos venían de la descendencia de los indios Caribes.

En el tiempo de la conquista el río Yuma llamado así por los indígenas y rebautizado por el descubridor español Don Rodrigo de Bastidas en 1501, el cual le puso el nombre que hoy conocemos como Magdalena. Años después distintas personas navegaron por el río Magdalena entre los cuales esta Gonzalo Jiménez de Quesada en el año de 1536 que navegó hasta Sierra de Opón y dos años más tarde llegó al lugar donde se fundó Bogotá. Durante ese tiempo uno de los pioneros en el descubrimiento y creación de la cartografía del río fue Alejandro Humbolt, elaborando la ruta desde Honda hasta el dique de Mahates.

El río Magdalena empezó hacer navegado en el año de 1823 por barcos de vapor gracias al señor Juna Bernardo Elbers. Hacia los años 40 se crearon distintos puertos en el río como fueron el de Puerto Salgar, Puerto Berrío, Puerto Wilches y Barrancabermeja, durante este tiempo la forma de navegar fue cambiando y dejó atrás el barco de vapor y empezaron a entrar los barcos impulsados por hélices y con mayor capacidad de carga. Con el paso del tiempo el manejo de carga por el río fue perdiendo fuerza y empezó a manejarse el transporte terrestre y aéreo.

Durante años el río Magdalena funcionó como la principal ruta de transporte de mercancía y turismo, con el paso del tiempo se fueron quedando olvidados los barcos y los ferris que se trasladaban a lo largo de su cauce, comenzando a sobresalir el transporte terrestre y aéreo, estos nuevos sistemas de transporte acaparó todo el mercado, con grandes costos tanto para los pasajeros como para las empresas.

La humanidad ha empezado a cambiar su visión con respecto a su entorno y el medio ambiente, buscando sitios que los aleje de su rutina diaria y los acerque más a la naturaleza.

Partiendo de esta idea, Girardot, es una de las ciudades con mayor afluencia turística en el país, dándonos como base un destino donde podemos desarrollar una zona turística que cumpla con las necesidades de hoy; ya que tenemos una gran biodiversidad en la cuenca del Magdalena, fusionando esto con un desarrollo turístico moderno.

Lo que favorecería al país, a la región y la ciudad con una atracción más para el turismo, que lleva a recorrer la historia de nuestra Nación que se encuentra escrita a lo largo del río Magdalena y en cada ciudad por la que pasa y se descubre un mundo natural el cual está olvidado dando como una de las zonas importantes por conocer a Girardot.<sup>2</sup>

## VI. GENERALIDADES

Los principales eventos culturales y turísticos que se llevan a cabo a lo largo del año son los siguientes:

- **Feria Artesanal Pueblito Girardoteño:** En el parque de banderas frente al edificio de la Alcaldía Municipal se lleva a cabo la Feria Artesanal Pueblito Girardoteño y la Feria Agroindustrial, Turística y Ecológica del Alto Magdalena con el apoyo del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, el Comité Ambiental Girardot Siembra y la Cámara de Comercio.
- **Festival del río:** Una de las festividades más importantes de la ciudad, en la que sus habitantes hacen anualmente un reconocimiento al río Magdalena con competencia de canotaje, canoas, natación y neumáticos.
- **Cumpleaños del municipio:** Los 9 de octubre se realiza el tradicional desfile con los colegios, la administración municipal y la comunidad en general. El desfile inicia desde el parque El Alto de la Cruz (ya que fue el primer barrio fundado en el municipio) y termina en el parque Bolívar. La noche anterior se realiza la tradicional serenata al municipio.
- **Festival Batalla de Carnavales:** Festival Nacional, donde se reúnen las compañías artistas ganadoras de los principales carnavales, ferias y fiestas, para disputar el título Nacional y llevarse a casa el “Boga de oro”, honor al río Magdalena.
- **Reinado Nacional del Turismo:** El evento más importante que se realiza no sólo en la ciudad sino en el departamento de Cundinamarca, en donde las representantes de la mayoría de las regiones del país se reúnen en el Día de la Raza. El Reinado

Nacional del Turismo es el segundo más importante de Colombia.

- **Festival Turístico - Reinado Señorita Girardot:** Fiesta tradicional que culmina con la elección de la Señorita Girardot. Se celebra a finales del mes de junio para el puente festivo de San Pedro.
- **Reinado Veredal:** Evento organizado por la alcaldía municipal con el objetivo de resaltar la belleza de las mujeres campesinas.<sup>3</sup>

La actividad turística es sin lugar a duda el único sector que está dinamizando la economía ya que ofrece gran cantidad de beneficios directos e indirectos derivados de su desarrollo. El turismo se presenta como alternativa para diversificar la base económica de la región, posee un potencial importante para incrementar los ingresos públicos y privados y contribuye al desarrollo de otros sectores, especialmente de productos que consumen los turistas o productos para las firmas que los sirven.

La infraestructura hotelera de la ciudad es considerada por su calidad, diversidad y capacidad como una de las más importantes del país, contando con la actualidad con más de 3.500 camas en hoteles y centros vacacionales de primera categoría, contando además con gran cantidad y variedad de establecimientos que brindan servicios básicos de hospedaje a precios muy bajos.

La ciudad está dotada además de una infraestructura para convenciones de primer orden que la convierte en anfitriona por excelencia de ferias, exposiciones, encuentros empresariales, convenciones y como centro de negocios, tanto a nivel doméstico como internacional; eventos que se complementan con la múltiple y variada oferta turística, y cultural de la ciudad. Posee importantes Centros de Convenciones de lujo, diseñados y construidos en su gran mayoría en hoteles y centros vacacionales que cuentan con tecnología de punta y la dotación adecuada para atraer el mercado de eventos empresariales que convierten a Girardot en un destino ideal para el turismo de negocios y sede de múltiples congresos y reuniones.

Es así como el municipio de Girardot ha decidido centrar su economía en el rescate, fomento y organización del Turismo como su principal estrategia de promoción económica.

Alrededor de esta y complementando la estrategia se encuentra el fomento de las microempresas artesanales y familiares, el desarrollo de proyectos de vivienda social, la capacitación de los diferentes sectores productivos y de servicios del municipio.

Así mismo para lograr esta iniciativa se contará con la obra de ampliación de la autopista Bogotá-Girardot, la primera que tendrá el país con seis carriles, los 73 kilómetros del tercer carril, los cuales se harán a lado y lado de la vía actual, se construirán exactamente desde el portal de salida del túnel

<sup>2</sup> RENOVACIÓN URBANA A PARTIR DEL PUERTO FLUVIAL DE GIRARDOT, Juan Pablo Barrera Duque, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO CONSTRUTIVO DE ARQUITECTURA Bogotá, D. C. 2009

<sup>3</sup> <http://www.girardot-cundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Economia.aspx>

Sumapaz, adelante de Boquerón (Cundinamarca), hasta el viaducto El Muña, en límites de los municipios de Granada y Soacha; Los beneficiados con el tercer carril no solo serán los conductores y viajeros, quienes, una vez terminen las obras hacia finales del 2022, podrán circular con más velocidad y seguridad: las nuevas calzadas serán más amplias, y sus curvas, menos cerradas; incluso se busca que en sectores como el Boquerón el tránsito sea menos temido y accidentado. Esto, entre otras razones, porque los cuatro túneles cortos proyectados en este tramo irán paralelos al túnel del Sumapaz atravesando la montaña, con ellos, figurativamente, se terminará de enderezar la Nariz del Diablo. También con este proyecto saldrán ganando los municipios por donde se ampliará la autopista (como Girardot, Melgar, Fusagasugá, Silvania y Granada), porque les harán glorietas en unos, puentes vehiculares y peatonales en otros, que mejorarán la movilidad y ayudarán a reducir la accidentalidad de la población que usa esta vía nacional, llamada la ruta 40.

La concesión que adjudicó la ANI, y que es una asociación público-privada (APP-IP), incluye, además, que este consorcio durante 30 años hará el mantenimiento y la operación de 154,81 km del corredor completo, de Bogotá a Girardot, cuyos costos se calcula que serán de 2,4 billones de pesos.<sup>4</sup>

#### VII. BENEFICIOS DE LA INICIATIVA

La Ley 1617 de 2013 aplicable a los Distritos Especiales es una herramienta macro que permite a las entidades territoriales potencializar sus ventajas comparativas y competitivas para el desarrollo económico, garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes medios de transporte, generar inversiones, fomentar la concurrencia del capital privado, estimular la explotación de bienes y servicios producidos por sus moradores, e incentivar el aumento de fuentes de empleo, como condición para incrementar el ingreso, disminuir la pobreza y atender, los problemas sociales, ambientales y urbanos en la región.

El manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, los Distritos podrán participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hacen parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, como en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), y en materia de división de su territorio los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico. De esta forma se descentraliza la administración y el gasto, y la ciudadanía representada por los ediles tiene más injerencia en la forma como se invierten los recursos.

La Ley de Distritos establece que las autoridades promoverán la organización de los habitantes y comunidades del distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

#### VIII. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

En el artículo 286 describe que “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.

El artículo 287 refiere que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

De otra forma el artículo 328 establece los distritos especiales: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Así mismo. El artículo 356 establece *Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*

*Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.*

*Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.*

*Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir*

<sup>4</sup> <https://www.ani.gov.co/>

a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: Población, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede

adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

*Parágrafo transitorio.* El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos, y municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, en su Capítulo 3, establece la distribución de competencias en materias de ordenamiento territorial. El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las

características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

Para otros sectores: población, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos, y municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Mediante la Ley 1617 de 2013 se expidió por el Congreso de la República el “Régimen de los Distritos Especiales” cuya finalidad es la “de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan” (artículo 1°).

En este mismo sentido el artículo 2° establece que los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, los cuales están sujetos a un régimen especial en virtud del cual sus *órganos* y entidades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

### IX. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de Acto Legislativo es necesario para el desarrollo económico y turístico, no solamente de la ciudad de Girardot sino de la Provincia del Alto Magdalena donde se encuentra ubicada, trayendo consigo potencialización en los ingresos de los pobladores de esta región.

Al presente Acto Legislativo no le es aplicable los requisitos del artículo 8° de la Ley 1618 de 2013, pues de ser aprobada, la ciudad de Girardot pasaría a ser Distrito Especial, Turístico y Cultural reconocido por la Constitución Política sin necesitarse el cumplimiento de condiciones adicionales.

### X. PROPOSICIÓN

En consonancia con los Principios Constitucionales y Legales que las soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón del reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicitamos a esta honorable Corporación aprobar en Primer Debate el Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2019 Cámara, “*por el cual se otorga la categoría de Distrito*

*Especial, Turístico y Cultural a la Ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca”.*

Aconsideración de los honorables Representantes,



**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
PONENTE Representante a la Cámara  
Departamento del Huilla

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 170 DE 2019 CÁMARA

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la Ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:*

*La ciudad de Girardot se organizará como Distrito Especial, Turístico y Cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.*

**Artículo 2°.** *Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:*

*La Ciudad de Girardot se organiza como Distrito Especial, Turístico y Cultural.*

**Artículo 3°.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
PONENTE Representante a la Cámara  
Departamento del Huilla

\*\*\*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2019 CÁMARA

*por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.*

- I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
- II. OBJETO DE LA PROPUESTA
- III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES
- V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES
- VI. PROPOSICIÓN

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley número 141 de 2019 Cámara, “por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000”, está encaminado en primer lugar al aumento de la pena para los responsables del delito de reclutamiento ilícito de los menores de 18 años, “que pasa de estar contemplada en noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses a ser de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses.

El segundo cambio que introduce se encuentra en la incorporación del verbo rector “**utilice**”.

Fue presentado por los honorables Representantes, doctores *Margarita María Restrepo Arango y Rubén Darío Molano Piñero*.

**II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

El presente Proyecto de ley 141 de 2019, tiene como propósito aumentar la pena dispuesta en el artículo 162 de la Ley 599 del 2000, para todos los responsables del delito de reclutamiento ilícito de los menores de 18 años.

**III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“El presente Proyecto de ley se centra en la situación de los niños y las niñas víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia, bajo la óptica del reproche social por daños irreparables que se les ocasiona y por la vulneración en el ejercicio de sus derechos, lo que justifica un aumento en la condena a los victimarios y el ajuste jurídico como tipo penal de lesa humanidad, con el firme propósito de provocar acciones preventivas y correctivas, promover investigaciones exhaustivas y garantizar el trámite y culminación del proceso penal con las correspondientes medidas punitivas.

En la primera parte de la exposición de motivos se establece el marco constitucional y legal, en el que se hace una sucinta exposición de los derechos constitucionales involucrados en esta reforma, de la jurisprudencia, de las leyes, del espectro internacional que evidencian la necesidad de modificar el tipo penal y aumentar la pena. En la segunda parte se profundiza en el objeto de la ley, identificando los cambios concretos en el contexto y la justificación de los mismos.”

**IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000	ARTÍCULO 1º. EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000 QUEDARÁ ASÍ:
	PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2019 CÁMARA <i>por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.</i> El Congreso de la República de Colombia DECRETA: Artículo 1º. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000	ARTÍCULO 1º. EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000 QUEDARÁ ASÍ:
<b>ARTÍCULO 162. RECLUTAMIENTO ILÍCITO.</b> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1º de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	<b>Artículo 162. Reclutamiento ilícito.</b> El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de (800) ochocientos a (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Artículo 2º. <i>Vigencia.</i> Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación. <b>MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO</b> Representante a la Cámara <b>RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑERO</b> Representante a la Cámara

**V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

Revisada la exposición de motivos del Proyecto de ley 141 de 2019, se observa que es necesario introducir la modificación del artículo 162 de la Ley 599 de 2000, de manera que la administración de justicia imponga penas ejemplarizantes a todos los responsables del delito de reclutamiento forzado de menores, teniendo en cuenta que se enuncian por distintos medios de comunicaciones un rearme de excombatientes de las FARC- EP, reagrupándose con el autodenominado ELN.

Lo anterior, requiere que el Legislativo aumente las penas para persuadir y salvaguardar los derechos de los menores de edad para que no sean involucrados a grupos armados al margen de la ley.

**VI. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, me permito emitir concepto **Positivo** y, en consecuencia, dar primer debate al Proyecto de ley número 141 de 2019 Cámara, “por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000”, de manera que se penalice a todos los responsables del delito de reclutamiento forzado de menores de edad.

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141  
DE 2019 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 162  
de la Ley 599 de 2000.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 162. Reclutamiento ilícito.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de (800) ochocientos a (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 2°. *Vigencia.* Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA PARA  
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY ORDINARIA NÚMERO 008 DE 2019  
CÁMARA**

*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer  
los mecanismos de análisis e incentivos de actos  
para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro  
Pascasio Martínez”*

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley Ordinaria número 008 de 2019 Cámara, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez”.**

Señor Presidente:

En cumplimiento al honroso encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de Senado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 008 de 2019

Cámara, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez”.*

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el informe se presenta en tres ejemplares impresos y en medio magnético (CD). El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

**I. TRÁMITE LEGISLATIVO.**

El Proyecto de ley número 008 de 2019 Cámara, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción y se dictan otras disposiciones – “Ley Pedro Pascasio Martínez” fue radicado el día 20 de julio de 2019 en la Secretaría General de Cámara de Representantes, por el señor Presidente de la República Iván Duque Márquez, la señora Vicepresidenta Martha Lucía Ramírez, la Ministra del Interior, Doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, y Honorables Congresistas integrantes de los partidos Centro Democrático, Conservador, partido de la U y publicado en la Gaceta del Congreso número 657 de 2019. El proyecto fue remitido a la Comisión Primera de Cámara para el estudio correspondiente de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

De conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley 008 de 2019 Cámara, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “ley Pedro Pascasio Martínez”.

**2. OBJETIVO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover la integridad pública y establecer medidas preventivas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una transparencia de lo público y recuperar la confianza ciudadana.

El proyecto busca una forma de intervención integral en la regulación de la corrupción en Colombia, con enfoque preventivo. Medidas que se hacen necesarias en la lucha contra la corrupción cuyo diagnóstico nos lleva a la conclusión de la perpetuación de las prácticas corruptas, y la necesidad imperante de tomar medidas que anticipen y eviten oportunidades de corrupción.

**3. DIAGNÓSTICO DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN**

De acuerdo con Klitgaard (1998), la corrupción es igual al monopolio de las decisiones, la discrecionalidad en la toma de decisiones, pocos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y la poca probabilidad de sanción<sup>1</sup>. En consecuencia,

<sup>1</sup> Fuente: Klitgaard (1998), citado por Fedesarrollo en el libro “Lucha integral contra la corrupción en Colombia: reflexiones y propuestas”.

la corrupción es un problema que afecta la eficiencia del Gobierno, disminuye la confianza del ciudadano frente a las instituciones y afecta la capacidad de los funcionarios y directivos para resolver problemas públicos.

La corrupción comprende un conjunto de actividades que en su mayoría se encuentran tipificadas como delito o faltas disciplinarias en las normas, entre las que están: el soborno, la malversación de fondos, el tráfico de influencia, el lavado de dinero, el uso indebido de información privilegiada, el nepotismo, la extorsión, el fraude, la obstrucción de la justicia y violaciones de las regulaciones de finanzas políticas.

Estas prácticas tienen un alto costo en la economía dado que la corrupción genera incentivos para que las asignaciones de los recursos se inviertan en actividades rentísticas para unos pocos, y no en las que realmente impulsan la productividad y mayor crecimiento, transformándose en un costo adicional y un factor que aumenta la incertidumbre en la asignación de los recursos<sup>2</sup>.

Es importante aclarar que las soluciones para reducir la corrupción, deben enfocarse en mantener instituciones estatales capaces de anticiparse al acto del corrupto y sancionar con severidad dichos comportamientos. Razón por la cual, es necesario comprender que el poder que se le otorga a un funcionario o político es para que, en el cumplimiento de la labor o cargo encomendado, priorice los beneficios de la ciudadanía, por encima de los intereses particulares.

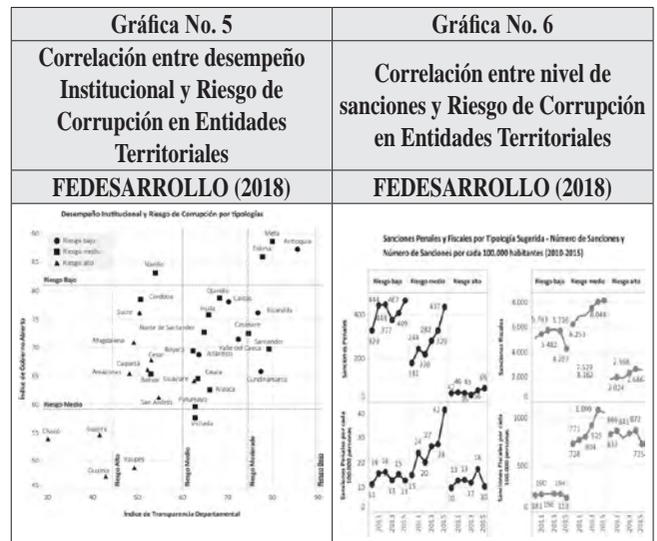
Esta normalización o cultura de la corrupción crea una trampa de inequidad, toda vez, que el corrupto obtiene oportunidades que los otros en sus mismas condiciones no obtienen.

De acuerdo con las mediciones internacionales y estudios nacionales sobre la corrupción, se puede observar que este es un problema global, regional y nacional. Según el Índice de Percepción de Corrupción (2018) de Transparencia Internacional, la corrupción muestra una fuerte presencia en dos tercios de 180 países del mundo; el Fondo Monetario Internacional estimó que el 2% del PIB mundial se pierde en pago de sobornos y la Encuesta de Latinobarómetro (2018) revela que la corrupción figura en el 4º lugar de los problemas más importantes en 18 países de Latinoamérica.

Se demuestra entonces que la corrupción es uno de los principales problemas que enfrentamos actualmente, una de las peores formas de violencia y un fenómeno que corroe el contrato social entre ciudadanos y el Estado.

Las conclusiones formuladas tanto por Fedesarrollo (2018) como la Universidad Externado

(2018), donde se encontró que, a pesar del incremento en casos de condenas, los niveles de corrupción a nivel territorial son mayores que en el nivel nacional y su riesgo está altamente correlacionado con los niveles de pobreza y desarrollo institucional de sus respectivas entidades.



En consecuencia, parece claro que existe una fuerte correlación positiva entre los niveles de desarrollo humano, crecimiento económico y capacidad institucional, con los niveles de riesgo de corrupción que una entidad puede presentar.

**Medidas para el fortalecimiento institucional**

La Evaluación de Transparencia Internacional muestra que el país, a pesar de cambiar de posición, fruto de la inclusión de nuevos países en la medición, no ha cambiado en su puntaje de percepción de la corrupción en los últimos 8 años, pues el Índice de Control de la Corrupción del Banco Mundial, identifica que Colombia se ha mantenido estancado entre el puntaje 52 y 56.



El atasco que presenta Colombia en las mediciones internacionales refleja igualmente un estancamiento en la efectividad del Estado en sus esfuerzos de luchar contra la corrupción. Lo anterior se evidencia en la encuesta de LAPOP 2017, donde el 82% de los colombianos afirmó que la corrupción está empeorando en Colombia.

En el libro presentado por Fedesarrollo a finales del 2018<sup>3</sup> en el Capítulo I – Corrupción y Crecimiento Económico se expone: “Consistente con esta tendencia, los indicadores domésticos y externos

<sup>2</sup> Ver, Gamarra José, Pobreza, corrupción y participación política: Una revisión para el caso colombiano. Bogotá: Banco de la República de Colombia, 2006. [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-70\\_%28VE%29.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-70_%28VE%29.pdf)

<sup>3</sup> Fedesarrollo, “Lucha integral contra la corrupción en Colombia: reflexiones y propuestas”, editores Leonardo Villar, Daphne Álvarez, Bogotá D. C., 2018.

*indican que hay signos recientes preocupantes para Colombia, con consecuencias sobre competitividad, gobernabilidad y confianza en las instituciones. En cuanto a la percepción nacional, en las encuestas bimensuales de Invamer-Gallup se encuentra que más del 90% de la población desapruueba la gestión en la estrategia contra la corrupción, con una tendencia de mediano plazo al empeoramiento. También el país ha mostrado desde el año 2005 una tendencia a empeorar en el ranking internacional de Transparencia Internacional, pasando de la posición 56 entre 152 países ese año a 92 entre 176 países en el año 2016. Esta tendencia de empeoramiento también ha sido pronunciada en Perú y México y en menor medida en Brasil. Argentina tuvo un fuerte empeoramiento entre 2000 y 2005 y se ha mantenido en niveles elevados de percepción de corrupción. En el Índice de Control de Corrupción del Banco Mundial, Colombia también ha empeorado desde el 2005, con un comportamiento similar al de Perú, México y Brasil (ver gráfico 6). Ahora bien, pese al empeoramiento en los índices de control de la corrupción, Colombia se ha mantenido constante en el ranking de competitividad del Foro Económico Mundial, debido a que hubo mejoras en otros determinantes de la competitividad, como la facilidad para hacer negocios. En otras palabras, Colombia tiene peores niveles en la percepción de corrupción de lo que se esperaría para su nivel de competitividad, lo que, de no corregirse, puede eventualmente constituirse en una importante limitante para la competitividad del país. En los indicadores de corrupción en el sector público del Foro Económico Mundial (2017-2018) Colombia tiene peores resultados que el promedio de la región; en “desvío de recursos públicos” Colombia aparece en la posición 13 entre 17 países de América Latina, en “favoritismo de decisiones políticas” en la 10 entre 17 países y en “transparencia de las políticas de Gobierno” en la 8 entre 17. En los indicadores del sector privado se ubica en la posición 8 entre 17 en “comportamiento ético de las firmas” y en “pagos irregulares y sobornos” y en la 10 en “ética y corrupción”.”*

(...)

#### **DETERMINANTES DE LA CORRUPCIÓN: UN MARCO CONCEPTUAL PARA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN.**

*Las “cruzadas” anticorrupción, como la que se está viviendo hoy en el país desde las entidades de control (Fiscalía, Procuraduría y Contraloría), son apenas un primer paso para emprender reformas estructurales que limiten efectivamente este fenómeno. Según Rose Ackerman “La corrupción no es un problema que pueda ser atacado en forma aislada. No es suficiente que la política criminal busque las manzanas podridas y las castigue. Por supuesto, el Estado debe establecer credibilidad al castigar funcionarios corruptos de alto perfil, pero el objetivo de esa fiscalización es señalar un problema y buscar apoyo público, no resolver los problemas subyacentes. Las leyes anticorrupción*

*sólo pueden proveer un telón de fondo para reformas estructurales más importantes”. Es necesario pensar en Colombia reformas en diferentes frentes que lleven a un cambio estructural en el país en este campo.*

*Un marco conceptual para una visión comprensiva de los determinantes del nivel de corrupción, y el consecuente diseño de una estrategia efectiva de control, debe considerar por lo menos tres grupos de factores (ver gráfico 8): factores disuasorios, factores que abren, facilitan o limitan las oportunidades de corrupción y la ética ciudadana. Estos tres grupos de factores tienden a reforzarse mutuamente. Cuando hay una cultura generalizada proclive a la corrupción y escasa sanción social, hay más ciudadanos que aprovechan las oportunidades de corrupción y se hace más difícil aplicar medidas disuasorias efectivas. A su turno, cuando hay muchas oportunidades de corrupción y estas conductas no se castigan efectivamente, tiende a generalizarse una cultura proclive a la corrupción. Y cuando los encargados de aplicar penas disuasorias se corrompen y los legisladores y gobernantes crean oportunidades de corrupción, al ser capturados o corrompidos por intereses específicos, los ciudadanos comienzan a justificar que ellos o sus vecinos incurran en actividades irregulares”.*

Es precisamente como parte de la política integral que tiene una razón de ser el presente proyecto en cuanto busca crear una herramienta de protección al denunciante, de consolidar la figura del beneficiario final que dentro de los estándares internacionales ha sido una figura aplicable a las operaciones financieras en la lucha contra el lavado de activos y el terrorismo y que se requiere la ampliación a parámetros en la contratación estatal para tener una trazabilidad sobre los recursos públicos que involucra la contratación, las utilidades de la consolidación de los datos sobre la corrupción a fin de generar tipologías y *modus operandi* que permitan generar estrategias para combatirla de modo eficaz, lo que requiere que la Comisión de Moralización creada por la ley 1474 de 2011 tenga un componente técnico de análisis del fenómeno de la corrupción y por último la pedagogía para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, requerida para la sociedad transforme los valores culturales frente a la corrupción y la ética de lo público y que las generaciones futuras de colombianos creen una ética y confianza hacia lo colectivo y los recursos públicos, como el bien compartido de generación de una mejor calidad de vida con la inclusión de todos y no de unos pocos, un sentido de equidad de lo público.

#### **4. EL TRATAMIENTO INTERNACIONAL FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción entre las medidas preventivas en el artículo 8.4 establece: “Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios

fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

La Convención Interamericana contra la corrupción en el artículo 3.8 conmina a que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: “Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

La recomendación del Consejo de la OCDE sobre integralidad pública resalta en el punto 9: “b) proporcionando normas y procedimientos claros para la denuncia de sospechas relativas a infracciones de normas de integridad, y garantizando, de acuerdo con los principios fundamentales del derecho interno, la protección legal y en la práctica contra todo tipo de trato injustificado derivado de denuncias realizadas de buena fe y razonablemente motivadas; c) ofreciendo canales alternativos para la denuncia de sospechas de infracciones de normas de integridad, incluyéndose aquí, cuando proceda, la posibilidad de presentar denuncias a título confidencial ante un organismo facultado para llevar a cabo una investigación independiente.”.

Todos ellos instrumentos internacionales aplicables en Colombia que comprometen al país a establecer, bajo ley, los parámetros de protección al denunciante de actos de corrupción como clara política de integridad pública y de compromiso en la lucha contra el flagelo. Una de las causas identificadas para no denunciar actos de corrupción está dada por la desprotección del denunciante y su familia frente a retaliaciones de los denunciados, que normalmente tienen capacidad jerárquica o poder para amedrentar al posible denunciante y evitar la denuncia.

Es por ello que el presente proyecto de ley tiene como uno de sus baluartes no sólo cumplir con los compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, sino como un mecanismo que garantice la posibilidad de denuncia de los actos de corrupción protegiendo al denunciante y a su familia.

## 5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Respecto a la protección de denunciantes como una medida necesaria para incentivar la denuncia de actos de corrupción y mecanismo de lucha contra el fenómeno se tienen como antecedentes en materia legislativa, como se enuncia en el libro LUCHA INTEGRAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN

COLOMBIA: REFLEXIONES Y PROPUESTAS<sup>4</sup> - CAPÍTULO 2. EL PAPEL DEL SECTOR PRIVADO Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. LA EVENTUAL ADOPCIÓN DEL WHISTLEBLOWER EN COLOMBIA de autoría de Fernando Cepeda Ulloa, el tema ha tenido como proyectos de su posible desarrollo:

- Proyecto de ley del Senador Álvaro Uribe.
- Proyecto de ley del Senador Guillermo Santos.
- Proyecto de ley del Gobierno (Borrador).
- Proyecto de ley del Ministro de Justicia Enrique Gil Botero.

Los cuales aportaron valiosos insumos para la elaboración del presente proyecto, en especial el borrador del Proyecto de ley del Gobierno (Borrador) en varios apartes y en la pedagogía para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Igualmente, en cuanto a otros desarrollos del proyecto se recogen elementos del Proyecto de ley 081 de 2016, por el cual se constituía el portal central de transparencia fiscal, presentado por el Presidente de la República, Iván Duque, acompañado de varios senadores como Carlos Fernando Galán, Andrés García Zuccardi, Antonio Navarro Wolff, Juan Manuel Galán y Mauricio Lizcano.

Igualmente la configuración del proyecto recoge la experiencia del país en la codificación anticorrupción, con especial énfasis en la Ley 1437 de 2011, lo que permite buscar que desde la Secretaría de Transparencia y el Observatorio Transparencia y Anticorrupción en su misión de generar insumos para que tanto las entidades del Estado, en lo nacional y territorial, como instancias de la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, la comunidad internacional y la ciudadanía en general, tengan mayores y mejores elementos para la toma de decisiones en materia de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia, se puedan generar análisis de indicadores para dar un paso adelante en la generación de estrategias en la lucha contra la corrupción, y a partir del conocimiento de tipologías y *modus operandi* de la corrupción en el país, se elaboren políticas eficaces con capacidad de repercutir en el delito y recuperar la confianza en lo público y las instituciones.

El Estado colombiano ha hecho esfuerzos para aumentar la transparencia y mejorar las herramientas para la lucha contra la corrupción y tiene cómo demostrar avances en materia de política pública, compromisos internacionales, producción normativa y ajuste institucional.

Sin embargo, la percepción generalizada y los instrumentos de medición permiten concluir que los niveles de corrupción en el país continúan siendo altos y las instituciones del país pierden confianza a raíz de este fenómeno, toda vez que no

<sup>4</sup> *Idem*

existen herramientas contundentes que permitan anticiparse a los hechos de corrupción y a las macrocriminalidades.

De acuerdo con IBM (International Business Machines Corporation), “en el mundo se producen 2,5 trillones de bytes de datos todos los días”, los cuales, al ser interoperables y abiertos, respetando los derechos de hábeas data, privacidad y acceso a la información, permitirían no solo una mejor relación entre el ciudadano y la administración, sino generar herramientas de prevención de la corrupción.

Con base en ello, existen varias iniciativas internacionales con enfoque de Gobierno Abierto, tales como Alianza para el Gobierno Abierto (AGA u OGP por sus siglas en inglés), comité de gobernanza pública de la OCDE, en especial en lo referente a Estado Abierto y la Red sobre Gobierno Abierto e Innovador en América Latina y el Caribe, así como a otras iniciativas que buscan promover los principios del Gobierno Abierto, como Open Contracting Partnership, Global Initiative for Fiscal Transparency y la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva, entre otros.

Estas iniciativas buscan proveer mayor transparencia y que las fuentes de información puedan ser abiertas y ser utilizadas para combatir la corrupción. Colombia hace parte de las mismas, y siguiendo el Programa Interamericano de Datos Abiertos para Combatir la Corrupción, Pida, AG/RES.2927 (XLVIII-O/18) ha comenzado la creación de nuevos desarrollos tecnológicos, desde los mismos entes de control, para incentivar la transparencia, el acceso a la información pública y la integridad.

En consecuencia, este proyecto busca que la Información de Lucha contra la Corrupción se base en la premisa del Estado Abierto, donde la información pública sea de fácil interacción y acceso, pero donde la participación ciudadana no se limite a la consulta, sino que sea posible adelantar reportes y participar, con el objeto de controlar y sancionar la corrupción.

## 6. CONVENIENCIA DE LA LEY

El presente proyecto resulta conveniente para proveer un mecanismo contra la corrupción y poder hacerle frente a un tema crítico como lo ha mostrado la Encuesta de Ambiente y Desempeño Institucional Nacional de noviembre de 2016, el 16,7% en el orden nacional y el 18,6% en los departamentos no reporten porque temen ser objeto de represalias laborales; y el 8,4% en el orden nacional y el 10,1% a nivel departamental, temen ser víctimas de represalias contra su integridad o vida; y entre un 10% y 12% justifican no reportar hechos de corrupción, por el hecho de no existir un mecanismo organizado de protección al informante.

Ello evidencia la ausencia de recursos jurídicos que se refieran específicamente a los informantes de prácticas de corrupción y en este sentido, la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Corrupción de 2004, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores

Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE destacan la importancia de tener mecanismos de persecución de delitos de corrupción y protección de informantes.

Esto se origina en parte a la falta de información y ausencia de mecanismos de reporte y protección, que configura un entorno propicio para desincentivar el reporte. Ante la falta de elementos institucionales adecuados para promover y facilitar el reporte de prácticas corruptas, el ciudadano no se siente seguro para cumplir con su deber de colaborar con las autoridades en la detección, reporte y esclarecimiento de hechos de corrupción.

Es así, y en respuesta a una necesidad manifiesta, que el Estado colombiano busca mediante esta serie de acciones, introducir disposiciones en su ordenamiento jurídico, que permitan promover y facilitar el reporte de conductas de corrupción, así como ofrecer protección a los informantes, no solo como parte esencial del cumplimiento de compromisos internacionales, sino como una clara apuesta por fortalecer la institucionalidad en favor de la transparencia.

## 7. AUDIENCIA PÚBLICA Y RETROALIMENTACIÓN DEL PROYECTO

El día miércoles 4 de septiembre a las 9:00 a. m., se llevó a cabo en el recinto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, audiencia pública sobre el proyecto objeto de estudio, en desarrollo de la Proposición número 003 aprobada el día 21 de agosto de 2019, suscrita por los honorables Representantes Julián Peinado, Andrés Calle, Harry González, Juanita Goebertus, Jaime Rodríguez, Alejandro Vega, César Lorduy, Óscar Sánchez y Luis Albán.

El honorable Representante Julián Peinado expresó que lo que se busca con este proyecto es satisfacer la necesidad del 82% de los ciudadanos que contestaron una encuesta que permitió establecer la percepción negativa de los avances en la lucha anticorrupción. Indicó también que este proyecto brinda importantes herramientas para combatir la corrupción y en la audiencia se busca escuchar a la ciudadanía sobre las preocupaciones que puedan tener, entre ellas el pago de recompensas y el levantamiento del velo corporativo.

Por su parte el honorable Representante César Lorduy explicó que el objeto de la audiencia era enriquecer el proyecto, recoger ideas y sugerencias que permitan sacar la mejor idea posible para presentar a consideración del Congreso.

Luego intervino el Secretario de Transparencia (e), doctor Camilo Ernesto Jaimes, quien explicó que por estar en el año del Bicentenario de la Independencia, se pensó en darle el nombre de Pedro Pascasio, tan importante para nuestra historia, y presentó y explicó los ejes temáticos del proyecto: delación y protección a denunciantes, beneficiarios finales, pedagogía, reforzamiento institucional y sistemas de información.

Posteriormente intervino el señor Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, doctor Francisco José Chaux, quien destaca la importancia del pluralismo político que conlleva, ya que no solo es una bandera del Gobierno nacional, sino que ha reunido a todas las fuerzas políticas del Congreso de la República.

Explicó además las cinco partes que componen esta iniciativa legislativa, entre las que se encuentran: i) Cátedra Anticorrupción, que es quizás la más importante, y que se traduce en quitarle a la cultura del facilísimo, a la cultura del dinero fácil, a la cultura del irrespeto por lo público, a los jóvenes. Se busca que desde una temprana edad, se le enseñe al futuro de Colombia, que son nuestros niños y nuestros jóvenes, que lo público se respeta. Que el atajo no vale la pena, que quitarle a lo público, es quitarnos a todos; ii) Denuncia y Protección a los Denunciantes, que no modifica los procedimientos del Código de Procedimiento Penal y en el Código Disciplinario, sino que busca un régimen especial para la protección de quienes denuncian actos de corrupción; iii) Beneficiarios Finales, es un logro que se quiere dejar institucionalizado, toda vez que permite garantizar la trazabilidad, es decir, facultaría la posibilidad de encontrar quien recibió los dineros fruto de la corrupción, quién fue la persona que estuvo detrás del acto de corrupción; iv) Sistemas de Intercambio de Información que permitan comunicarse en tiempo real, cruzar información y lo más importante, que se puedan tomar decisiones informadas de política pública en materia anticorrupción; v) Reforzamiento Institucional, que a través del mejoramiento de la Comisión de Moralización, permita un actuar mucho más coordinado a la lucha institucional contra la corrupción; vi) Medidas de Transparencia para todas las instituciones estatales, códigos de buen gobierno, códigos de acceso a la información, posibilidad de que la ciudadanía pueda informarse y auditar lo que está haciendo el Estado.

A renglón seguido el señor Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, doctor Juan Francisco Espinosa.

Hace énfasis en su deseo de escuchar a los asistentes para efectuar los ajustes que sean necesarios. Resaltando que son muchísimos años los que lleva el Ministerio de Justicia trabajando en los temas contra la corrupción. Menciona que es un proyecto en el cual hay un interés que sea lo más robusto posible y que responda a las necesidades reales del país.

A renglón seguido, interviene el representante de Transparencia por Colombia. Menciona que es una entidad con más de 20 años en Colombia, resaltando su preocupación por la protección de los denunciantes, según él, en el proyecto de ley no se da relevancia a la importancia del tema y a su parecer considera excesivamente débil el tema, para la importancia de la necesidad de proteger a los denunciantes de corrupción y también de

considerar los mecanismos de recompensa. Solicita una definición mucho más clara del presunto hecho de corrupción. Menciona además que los requisitos para la denuncia que se plantean solo descansa en el denunciante y eso le parece bastante riesgoso, ya que puede ser un motivo de desmotivación. Igualmente manifiesta que le parece que las medidas de protección no deben estar sujetas a que se califique la denuncia y se verifique la información tal como está en la redacción y desde su punto de vista esto podría ser un desincentivo a la denuncia.

Agrega que tal como está planteado estos seis artículos serían inconvenientes, ya que no refleja realmente la necesidad del trabajo que se necesita en esta materia y por lo tanto hace una invitación a poder alimentar con elementos técnicos el proyecto de ley.

Insiste en considerar para este tema dos elementos más allá de protección y delación. Menciona que en temas de beneficios reales hay algunos estándares internacionales que hay que considerar, uno que es clave es que no hay que divulgar absolutamente los beneficios finales de todas las personas jurídicas. El estándar internacional plantea en muchos casos un porcentaje o selecciona cuáles son los sectores más relevantes en los cuales vale la pena la divulgación, es decir, en los sectores que sean mucho más propensos a la corrupción y en el caso de esos sectores cuáles son los niveles de responsabilidad que hay que entrar a divulgar.

Posteriormente interviene la Contraloría General de la República. Doctor Pedro Padilla. Menciona que la contraloría general de la república está plenamente de acuerdo con este proyecto, en tanto plantea un enfoque preventivo para combatir la corrupción, pero sin duda es necesario que las entidades públicas desarrollen capacidades institucionales para anticiparse a los hechos corruptos. Hace énfasis en la necesidad de identificar con antelación la macrocriminalidad, para combatirlas, y no llegar a identificar qué fue lo que pasó y no a prevenirlo. Para la Contraloría, el proyecto representa un avance importante en la construcción de una política pública de integridad, sin embargo, recomiendan que se tome como referente en la construcción del articulado final del proyecto y la recomendación del Consejo del Aire de la OCDE sobre integridad pública. Ese documento se estructura sobre tres pilares, el primero se basa en la construcción de un sistema coherente y completo de integridad pública que involucra no solamente a las distintas entidades estatales del orden nacional y subnacional, sino a la sociedad en su conjunto, al sector privado, las agremiaciones, etcétera. Reitera que en el tema de anticorrupción necesariamente tiene que quedar claro por mandato legal que no es una labor únicamente que concierne a la institucionalidad del Estado, reitera la urgencia de avanzar también en la construcción de una cultura de integridad. Hace énfasis en la necesidad de que la sociedad colombiana avance hacia nuevos niveles de concepción de lo que es corrupto, de lo que es sancionable moral y socialmente. Sugiere ampliar la definición de denuncia. Menciona la

revista española de control externo en la edición de mayo 2018 y de la cita bibliográfica en el sentido que en efecto lo que se debe regular en el proyecto es más que un denunciante, se debe mencionar la figura del alertado, acerca de cuando las cosas se están haciendo mal, es decir una figura que haga referencia a la señal de alarma que alguien lanza dentro de una organización cuando se detecta que algo funciona mal.

Solicita ampliar el concepto de denuncia, incidiendo en la redacción del resto del articulado del proyecto. Menciona que se utiliza de manera indistinta la expresión o los vocablos denuncia, sugerencia, que son expresiones de contenidos totalmente diferentes y que amoratarían también tratamientos jurídicos diferentes, en cuanto al beneficiario final.

Invita a mirar en detalle cuatro folios que anexa en donde hace observaciones a distintos artículos del proyecto de los cuales, a su parecer se podría redactar mejor, o ampliar, o no incluir determinadas figuras.

Posteriormente interviene el Veedor distrital de Bogotá. Doctor Jaime Torres. En lo primero que hace énfasis es la bienvenida a la iniciativa. Resalta que los cinco temas son fundamentales, sin embargo, comparten las inquietudes del representante de Transparencia por Colombia, frente al artículo 2° sobre denuncia. Reitera que el concepto es muy limitado, resalta que, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas, un denunciante de corrupción tiene un alcance mucho mayor que el que se utiliza en este momento en el articulado.

En el mismo sentido, resalta que el artículo segundo limita la presentación ante autoridades competentes, insiste que muchas veces el inicio contra las prácticas corruptas merece un avance dentro de las entidades públicas del país, para comenzar a resolver el problema antes de que se presente la materialización del riesgo, entonces resalta que no solamente se pueda establecer la denuncia frente autoridades competentes sino desde el comienzo dentro de las mismas instituciones.

Frente al artículo 3° y 4°, referentes a las medidas de protección y beneficios, insiste en la importancia de la redacción del articulado. Menciona que hoy no existe ninguna medida vigente en la legislación colombiana para la protección a denunciantes de corrupción, por lo que se debe crear todos los medios legales necesarios. Frente a las denuncias menciona que es importante que el articulado establezca cuáles son los mínimos del procedimiento interno que tiene que realizarse dentro de cada una de las organizaciones. Frente al artículo 11, sobre el acceso a registros de beneficiarios finales, menciona que es fundamental acompañar la iniciativa, pero el registro no debe ser solamente de conocimiento de quienes establecen el artículo 11 sino debería ser de conocimiento público y debería incluirse el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras y cómo se van a trabajar en el caso de los registros de beneficiarios finales.

Adiciona que debería fortalecerse la iniciativa de océano de la contraloría y debería quedar respaldada en el mismo articulado del proyecto. En el artículo 20 hace un llamado de atención, por el cual se crea el sistema de prevención control y mitigación de riesgos y códigos de buen gobierno, comparte completamente la iniciativa, pero no cree que la creación de los sistemas tanto en el orden sectorial y ejecutivo, limite la existencia del plan anticorrupción.

Insiste en que dan la bienvenida a la iniciativa, pero creen que puede ser mucho más sólida y mucho más adelantada en lograr generar herramientas para mejorar el buen gobierno y la lucha contra la corrupción en el país.

Seguidamente se da la palabra al Defensor del Pueblo. Doctor Carlos Negrete. No se hizo presente, pero interviene el Vicedefensor. Cuando hay corrupción hay violación de derechos humanos y eso se ve cuando se va a las regiones y desafortunadamente en la gran mayoría de Colombia existe corrupción. Resalta en la importancia de tomar medidas para que no se sigan robando los recursos públicos. Menciona que a la ciudadanía no hay que darle toda la carga porque en este país en donde hay tantos actores armados, el que denuncia es estigmatizado y es perseguido, inclusive se atenta contra su vida. Reitera la necesidad que con el solo reporte se inicie la investigación y no se ponga a la persona de frente. Igualmente menciona que acompaña el proyecto, pero insiste en la necesidad de proteger al denunciante.

Doctor José Luciano. No pudo asistir, pero envió al asesor para la estrategia de la presión política. Aplauda la iniciativa del gobierno, mencionando que es una respuesta a la demanda ciudadana que representa la consulta anticorrupción con 11 millones de votos, pero que encontró algunas deficiencias en el proyecto. Tienen una preocupación frente a los canales de denuncia, porque no se conocen cuáles son los protocolos que existen frente a ese tema, menciona que desconoce cuáles son las organizaciones o cuál es el modo que lo abordan las instituciones del Estado el tema, desconoce cuáles son las garantías que existen para los funcionarios públicos. Menciona que el proyecto no se limita a quién o quién recibirá la denuncia, no menciona si va a ser una oficina totalmente independiente del despacho del denunciante o si se hace en una oficina anexa. Igualmente menciona que frente a las denuncias en el tema de garantías cualquier trabajador sea funcionario público y demás debe tener la continuidad de su trabajo y garantizado por la ley el hecho de denunciar la corrupción no puede ser una significativa pérdida del trabajo.

El proyecto introduce interesante esfuerzo por hacer públicos los beneficiarios finales después de contratación estatal, sin embargo, quisiera tener claridad de dónde están domiciliados los beneficiarios, el historial de conformación que no sean empresas fantasmas que no se queden de la nada.

Menciona que en el articulado no queda claro a quién se refiere cuando hablan de carácter público, si para los funcionarios del Estado, para la ciudadanía, para las organizaciones sociales. No le queda claro cómo va a ser el carácter público.

Cree que sería prudente crear unas comisiones técnicas departamentales que incluyan tanto a delegados como a representantes de los organismos de control, la Personería, la Contraloría, la Fiscalía a nivel departamental.

Posteriormente interviene la Fiscalía General de la Nación. Como Fiscalía General comparte y exalta esta iniciativa del Gobierno nacional, consideran que un complemento perfecto para este proyecto de ley es buscar mecanismos de prevención acompañados por supuesto de ese ejercicio efectivo que tienen que hacer los entes de control y particularmente la Fiscalía en el ejercicio de la acción penal. Menciona la necesidad de una ley que modifique los requisitos y condiciones de la denuncia y cómo poder diferenciarlos de esos requisitos y condiciones que trae el código de procedimiento penal.

Menciona que ahí no hay una incoherencia o una contradicción entre las medidas del proyecto de ley de la fiscalía orientadas a castigar la filtración irregular de información, versus la posibilidad de que los ciudadanos puedan ejercer legítimamente ese derecho a denunciar. Cree todo lo contrario, son actividades que se complementan.

Resalta que es muy importante la iniciativa, pues es un complemento de su proyecto, pero insiste en revisar lo relacionado con lo técnico, no confundir denuncia con reporte y que el ciudadano que se atreve a denunciar debe conocer previamente qué es lo que lo va a beneficiar y en qué sentido va a recibir apoyos del Estado. Hay que definir con claridad cuáles son los beneficios que las entidades se encargarán de reconocerlos en qué casos y articular con mecanismos como el principio de oportunidades.

Por último Intervienen los congresistas.

**Representante Juanita María Goebertus Estrada:**

Plantea cinco conclusiones. 1. Pensar en una lógica no de denunciantes sino de reportantes y bajar los estándares pues si lo que se quiere es fomentar que más gente pueda lograr hacer estas alertas. 2. Es clave articular lo establecido en el proyecto con las categorías de la unidad nacional de protección y la garantía de que entren definitivamente bajo un nivel de riesgo. 3. Hay un acuerdo sobre la importancia de la recompensa y que lo que hay que hacer es redactarlas de mejor manera. 4. Resaltar la importancia del registro, pero en la necesidad de precisar qué se registra y garantizar la publicidad de ese registro y 5. La importancia de garantizar ese canal seguro para el reporte, que no ha sido precisado.

**Representante Adriana Magali Matiz Vargas:**

Le preocupa profundamente el tema de los beneficios o incentivos económicos. No quiere que pase lo que sucedió con las acciones populares,

cuando se daba ese incentivo, se volvió casi que un negocio particular. Le preocupa el tema de la meritocracia, que otorga esos estímulos para que puedan tener ascensos en las diferentes entidades por las denuncias que sé que se lleven a cabo. Insistió en saber cuáles serían las medidas que pudiéramos adoptar. Le preocupa que den a las Cámaras de Comercio tantas facultades. Insiste en fortalecer la comisión nacional de moralización que hoy existe y a su vez las comisiones de moralización regionales.

**Representante César Lorduy:**

Menciona la necesidad de hacer una reunión por separado con la Fiscalía, habida cuenta del proyecto que vienen impulsando. Agradece a todos por la audiencia.

**Representante David Pulido:**

Le preocupa que se quedan corta las medidas de protección, donde a veces ni siquiera el internet y la conectividad es buena. Invita a quienes son miembros del gobierno, el poder mediar y llegar a un punto conciliador entre las posiciones técnicas de las posiciones y los sentidos políticos. Hace énfasis en la falta de garantías para quienes quieren generar denuncias en buena parte del territorio nacional.

**Representante Luis Albán:**

Hay un problema que enfrentamos que va más allá del tema de este proyecto de ley, referente a la persona que denuncie, en primer lugar, que lo haga de manera correcta, que no sea utilizado para sacar gente de la competencia o para desquitarse de enemigos, pero en segundo lugar cómo protegemos a esa persona de la retaliación de quienes denuncian.

Le preocupa además el hecho de entregarle a los privados por fuera a la institucionalidad un ejercicio de supervisión y vigilancia, como un sistema de casarecompensas.

Posteriormente se resuelven las preguntas por parte de los invitados hacia los Representantes a la Cámara y se levanta sesión.

## 8. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene en cuenta una pluralidad de fuentes de información para llevar a cabo, una intervención integral en la regulación de la corrupción en Colombia, con enfoque preventivo. De esta manera, el proyecto retoma las iniciativas que la señora vicepresidenta de la República, Marta Lucía Ramírez, ha propuesto desde comienzos de este gobierno, recomendaciones internacionales provenientes de convenios suscritos por Colombia junto con una serie de iniciativas que han sido presentadas ante el Congreso de la República por congresistas de diversos partidos.

### ¿POR QUÉ LEY PEDRO PASCASIO?

Esta ley se hace en homenaje a Pedro Pascasio Martínez soldado colombiano que participó en la campaña libertadora de Nueva Granada y luchó en batallas como la del Pantano de Vargas y del Puente de Boyacá. “En la noche del 7 de agosto de 1819, luego de la derrota de las tropas españolas

en la batalla de Boyacá, el comandante del ejército español José María Barreiro se ocultó junto a otro oficial bajo unas rocas en inmediaciones al río Teatinos. En este lugar fue descubierto por Martínez y su compañero de misión, el Negrito José. El negrito José sacó de acción al compañero de Barreiro. El oficial sorprendido por la actitud de los niños les ofrece una bolsa con monedas de oro que los dos niños rechazan y lo llevan prisionero ante el Libertador Simón Bolívar.

Por esta captura fue compensado con la suma de cien pesos y ascendido a sargento por Bolívar.

#### CAPÍTULO I

REPORTE, DENUNCIA Y DELACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN se establece su finalidad, las definiciones para efectos de su aplicación estableciéndose una clara diferenciación entre el reportante, el denunciante y el delator de actos de corrupción, los contenidos del reporte, denuncia o delación, y cuando estas son anónimas. Los canales internos y externos de denuncia. La reserva de identidad y confidencialidad del reportante, denunciante y delator como medida que conforme los estándares internacionales se corresponden como necesaria para facilitar e incentivar la denuncia y no tolerancia contra los actos de corrupción. Denuncia que si bien es obligatoria requiere del Estado medidas de protección para no imponer al reportante, denunciante o delator una carga inviable de sopesar por los actos de retaliación que pueden darse contra él o su familia, por lo cual se establecen medidas de protección física, laborales y a su honra y buen nombre.

#### CAPÍTULO II

##### BENEFICIARIO FINAL

Amplia la definición de beneficiario final para incluir a quienes reciben pagos de contratos estatales y crea el registro de beneficiarios finales de las personas jurídicas y sociedades de hecho de responsabilidad de las Cámaras de Comercio.

El Registro de beneficiarios finales de los usuarios del sistema financiero, que es responsabilidad de la Superintendencia Financiera respecto de las entidades objeto de su vigilancia y el Registro de beneficiarios finales de pagos de contratos estatales que estará bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República.

#### CAPÍTULO III

##### Sistemas de Intercambio y Consolidación de Información sobre Tipologías de la Corrupción

#### CAPÍTULO IV

##### Reforzamiento Interinstitucional

#### CAPÍTULO V

##### Pedagogía para la Promoción de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Busca a través de la consolidación de datos sobre corrupción establecidos por sistemas de los entes de control con el fin de generar tipologías y modus operandi que permitan generar estrategias para combatirla de modo eficaz, lo que requiere que la Comisión de Moralización creada por la Ley 1474 de 2011 tenga un componente técnico de análisis del fenómeno de la corrupción y por último la pedagogía para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, requerida para que la sociedad transforme los valores culturales.

#### 9. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

Este proyecto se ajustó a partir de la retroalimentación de las observaciones efectuadas en la audiencia pública, cuyos comentarios pueden consultarse en la página web de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes<sup>5</sup>; una vez se consolidó en su primer borrador fue remitido a los doctores Andrés Hernández. – Director Ejecutivo de Transparencia por Colombia; Pedro Pablo Padilla – Contraloría General; Jaime Torres – Veeduría Distrital, quienes efectuaron comentarios al articulado que les fue presentado lo que permitió con sus valiosas y argumentadas glosas ilustrar el proyecto que a continuación se presenta:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1°. <i>Objetivo.</i> La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover la transparencia y establecer medidas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una mayor integridad y recuperar la confianza ciudadana.	Artículo 1°. <i>Objetivo.</i> La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover <u>la integridad pública</u> <del>la</del> <u>transparencia</u> y establecer medidas <u>preventivas</u> para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar <u>una transparencia de lo público</u> <del>una mayor integridad</del> y recuperar la confianza ciudadana.
CAPÍTULO I Delación y protección a denunciantes	CAPÍTULO I <u>Reporte, denuncia y delación de actos de corrupción y adopción de medidas de y protección a denunciantes</u>
	Artículo 2°. <i>Finalidad.</i> Adoptar como una medida de lucha contra la corrupción el reporte de presuntos actos de corrupción, las medidas de protección al reportante, denunciante y delator como incentivo al reporte, denuncia y delación de actos de corrupción contra la administración pública.

<sup>5</sup> <http://www.camara.gov.co/anticorrupcion-pedro-pascasio> - <http://www.camara.gov.co/c1-audiencia-publica-pl-00819-c>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. <i>Denuncia.</i> Manifestación escrita o verbal de información sobre un presunto hecho de corrupción, que se presenta ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 2 3. <i>Definiciones.</i> - Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p>
<p>Parágrafo: Entiéndase por autoridad competente la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y cualquier entidad con funciones de vigilancia y control.</p>	<p><u>CORRUPCIÓN:</u> Consiste en el abuso del poder público o privado para obtener un beneficio personal y/o grupal que va en contra del interés general. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, judicial o administrativa. Para efectos de esta ley se entenderá que la corrupción afecta el bien jurídico de la administración pública que resulte en afectación de recursos públicos o desviación en la administración de justicia o distorsión del interés general en las actuaciones administrativas.</p> <p><u>REPORTANTE:</u> Entiéndase por reportante cualquier persona que de buena fe y con motivos razonables, pero sin soporte probatorio, alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, que implique la comisión de presuntos actos de corrupción.</p> <p><u>DENUNCIANTE:</u> Entiéndase por denunciante cualquier persona que de buena fe, con motivos razonables y soportes probatorios concretos, ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta y pruebas sobre la comisión de presuntos actos de corrupción.</p> <p><u>DELATOR:</u> Entiéndase por delator cualquier persona, que habiendo sido partícipe de actos de corrupción, informe a la autoridad competente la existencia de dicha conducta y/o colaboren en la entrega de información y pruebas, incluida la identificación de los demás participantes.</p> <p><u>REPORTE:</u> Cualquier tipo de Información suministrada, sin importar el medio de entrega, por cualquier persona que alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta, que implique la realización de presuntos actos de corrupción.</p> <p><u>DENUNCIA:</u> Manifestación escrita Declaración verbal, escrita o por medio electrónico de información suministrada por cualquier persona ante la autoridad competente sobre de que se ha cometido un presunto hecho-acto de corrupción aportando evidencias o datos concretos probatorios que permitan tener certeza razonable y sumaria de la comisión de la conducta y de ser posible de la identificación del autor(es), que se presenta ante las autoridades competentes.</p> <p><u>MOTIVOS RAZONABLES:</u> Entiéndase por motivos razonables una serie de hechos o circunstancias que le permiten a una persona deducir la presunta ocurrencia de uno o varios actos de corrupción contra el bien jurídico de la administración pública.</p> <p><u>BUENA FE:</u> Entiéndase por buena fe la creencia y convicción razonable de la persona que, a la luz de las circunstancias y su información, que los hechos que reporta o denuncia son ciertos, incluso si no está en lo correcto.</p> <p><u>MEDIDAS DE PROTECCIÓN:</u> Entiéndase por medidas de protección todas aquellas decisiones o acciones que toma o realiza el Estado para evitar el riesgo o reducir el impacto de acciones retaliatorias a las que se pudiese ver enfrentado el reportante, denunciante o delator de actos de corrupción. Las medidas de protección comprenden, según la necesidad del caso particular, medidas de protección de la integridad personal, medidas de protección laboral y/o medidas de protección a la honra y buen nombre. Las medidas de protección incluyen a los familiares cuando sea necesario.</p> <p><u>ACCIÓN RETALIATORIA:</u> Entiéndase por acción retaliatoria toda conducta perpetrada por una persona natural o jurídica en contra del reportante, denunciante o delator de uno o varios actos de corrupción. La acción retaliatoria puede consistir en la imposición de cambios significativos de los deberes, responsabilidades o condiciones laborales; amenazas</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
	<p>a su vida, integridad y/o seguridad personal o la de su familia; o en la ejecución de acciones que atenten contra el buen nombre y la honra del reportante o que afecten sus derechos laborales, tales como: i) terminación unilateral del contrato; ii) degradación o disminución de categoría profesional o de cargo; iii) transferencia a otra dependencia en contra de su voluntad; iv) terminación del cargo; v) disminución del salario, honorarios o pagos; vi) retiro de beneficios; vii) acoso laboral, viii); extorsión; ix) constreñimiento ilegal; x) estigmatización; xi) descalificación; xi) injuria y calumnia.</p> <p>Parágrafo: Entiéndase por autoridad competente la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y cualquier entidad con funciones de vigilancia y control.</p>
<p>-Artículo 3°. Requisitos de la queja o denuncia. Las quejas o denuncias presentadas serán calificadas y admitidas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Estar escritas y sustentadas apropiadamente.</p> <p>Incluir claramente la identificación e individualización de las personas inmersas en las conductas objeto de la presente Ley. Hacer referencia a hechos reales y ciertos, sobre situaciones que especifique la indebida e ilegal administración de los recursos públicos y bienes del Estado, además de los previstos por el ordenamiento jurídico superior en torno a actos de corrupción.</p> <p>Los hechos denunciados no deben ser objeto de fallo o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.</p>	<p>Artículo 3° 4°. Requisitos de la queja <u>Contenido del reporte, denuncia o delación</u>. Las quejas o denuncias presentadas serán calificadas y admitidas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: <u>El reporte, denuncia o delación podrá presentarse verbalmente, por escrito o por medios electrónicos y deberá contener, cuando menos:</u></p> <p><del>Estar escritas y sustentadas apropiadamente.</del></p> <p><u>Incluir claramente la identificación e individualización de las personas inmersas en las conductas objeto de la presente Ley. Hacer referencia a hechos reales y ciertos, sobre situaciones que especifique la indebida e ilegal administración de los recursos públicos y bienes del Estado, además de los previstos por el ordenamiento jurídico superior en torno a actos de corrupción.</u></p> <p><del>Los hechos denunciados no deben ser objeto de fallo o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.</del></p>
<p>Aportar elementos probatorios de la queja o denuncia dada a conocer.</p> <p>El denunciante deberá suscribir un compromiso de confidencialidad respecto de los trámites, términos y pruebas que se deberán cumplir en aras de no afectar la investigación y probar oportunamente los hechos denunciados, que deben estar debidamente fundamentados en material probatorio.</p>	<p>Aportar elementos probatorios de la queja o denuncia dada a conocer.</p> <p>El denunciante deberá suscribir un compromiso de confidencialidad respecto de los trámites, términos y pruebas que se deberán cumplir en aras de no afectar la investigación y probar oportunamente los hechos denunciados, que deben estar debidamente fundamentados en material probatorio.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identidad y generales de ley de quien reporta o denuncia.</li> <li>2. Una relación detallada de los hechos de que tenga conocimiento.</li> <li>3. La designación de los posibles autores de los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.</li> <li>4. Una relación de posibles testigos.</li> <li>5. En el caso del denunciante y delator deberán aportar las pruebas y evidencias que tenga en su poder sobre la ocurrencia de los hechos, así como los datos concretos probatorios sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos de corrupción y su posible autor o autores.</li> <li>6. Una manifestación expresa que se entiende aceptada con la firma, de que el reporte, denuncia o delación se efectúa de buena fe y bajo la convicción de su veracidad, que se conocen las consecuencias de una falsa denuncia, temeridad o de la motivación bajo intereses oscuros en su presentación.</li> </ol> <p>Parágrafo 1°. Cuando el reporte o la denuncia se presente verbalmente ante el funcionario competente, este levantará un acta en la que dejará constancia de la identidad y generales de ley del reportante, denunciante o delator, y de los hechos detallados descritos y las pruebas, de ser el caso, que evidencien la ocurrencia de los hechos. El acta será firmada por quien reporta, denuncia o delata y el funcionario que la recibieren.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando se presente un reporte o denuncia anónima esta podrá promover acción penal, disciplinaria, fiscal o actuación de autoridad administrativa competente cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) exista una justificación seria y creíble del denunciante para mantener la reserva de su identidad;</li> <li>ii) Cuando se acredite,</li> </ol>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
	<p>por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados; y iii) cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.  <u>No se admitirá la delación anónima.</u></p>
	<p><u>Artículo 5°. – Canales externos para efectuar reporte, denuncia o delación:</u> El reporte, denuncia o delación se podrá efectuar de forma personal o mediante canales virtuales en la ventanilla que tengan dispuestas para tal fin la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y las Superintendencias.  <u>Parágrafo 1°. Todos los sitios web de las entidades públicas deberán tener un enlace directo con la ventanilla de denuncias de las entidades enunciadas en el presente artículo.</u>  <u>Parágrafo 2°. Sin perjuicio de los canales virtuales de la ventanilla de denuncia las entidades de control podrán establecer otros mecanismos de denuncia telefónica o redes sociales o cualquier otro que sea conducente para cumplir con la finalidad.</u>  <u>Para efecto de la utilización de medios electrónicos se tendrán en cuenta las normas del Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011.</u></p>
	<p><u>Artículo 6°. Canales internos de denuncia en las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial.</u> En las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial, el reporte, denuncia o delación se efectuará ante el jefe de control interno de la entidad, ya sea personalmente o por medio virtual o cualquier otro mecanismo idóneo que se establezca para tal fin.</p>
	<p><u>Los jefes de Control Interno una vez recepcionado el reporte, la denuncia o la delación darán traslado de la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a los organismos de control competentes para conocer de la misma, en los términos del artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 1474 de 2011 o la normas que hagan sus veces.</u></p>
	<p><u>Artículo 6°. Canales internos de denuncia en las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial.</u> En las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial, el reporte, denuncia o delación se efectuará ante el jefe de control interno de la entidad, ya sea personalmente o por medio virtual o cualquier otro mecanismo idóneo que se establezca para tal fin.  <u>Los jefes de Control Interno una vez recepcionado el reporte, la denuncia o la delación darán traslado de la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a los organismos de control competentes para conocer de la misma, en los términos del artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 1474 de 2011 o la normas que hagan sus veces.</u></p>
	<p><u>Artículo 7°. Reserva de identidad y confidencialidad del reportante, denunciante o delator.</u> Cualquiera que fuere el canal escogido por el reportante, denunciante o delator, se deberá mantener en secreto su identidad y la denuncia realizada, a menos que voluntariamente solicite lo contrario.  <u>Será responsable de mantener la reserva de identidad y confidencialidad cada una de las entidades que investiguen los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.</u></p>
	<p><u>Artículo 8°. Deber de denuncia y exoneraciones.</u> De conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal, o la norma que haga sus veces toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio, deber que en materia de corrupción constituye una forma de participación ciudadana y un compromiso de control y seguimiento a lo público.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>Están exentos de este deber de denuncia cuando se trate de secreto profesional amparado legalmente o de secreto confesional, así como los periodistas respecto de sus fuentes, el deber de sigilo en estos casos se levantará y no causará responsabilidad cuando se tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.</u></p>
	<p><u>Artículo 9°. Prohibición de retaliaciones a la integridad física, en materia laboral o a la honra y buen nombre del reportante, denunciante o delator. Es absolutamente prohibido que con ocasión del reporte, denuncia o delación se efectúen por los reportados o denunciados, su círculo familiar, de amistad o de esquemas de poder a los que tenga acceso actos de retaliación contra la integridad física del reportante, denunciante o delator o la de su familia, en su relación o vínculo laboral, en su honra y buen nombre o cualquier otra forma de asediar, acosar o persecución.</u></p> <p><u>Constituye falta gravísima disciplinaria cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.</u></p> <p><u>Cuando los actos de retaliación provengan de agentes del sector privado, estos constituirán una modalidad de acoso laboral y corresponderá conocer de ellos a los inspectores del trabajo, en los términos de la ley.</u></p> <p><u>Parágrafo: Interpuesto un reporte, denuncia o delación se presumirá de ley, que los actos en contra del reportante, denunciante o delator constituyen retaliación y corresponderá a la parte contraria probar que la conducta tiene causa legal distinta.</u></p>
<p>Artículo 4°. Medidas de protección y beneficios. Calificada la denuncia y verificada la información, se procederá a otorgar las medidas de protección que actualmente se encuentran vigentes en la legislación colombiana en esta materia, y las que se mencionan a continuación:</p> <p>Reserva de la identidad para aquellos ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos aquí previstos. A estos se les asignará un código de identificación individual para proteger sus datos.</p> <p>Si se tratare de servidor público, se le garantizará su estabilidad laboral y/o en caso de ser necesario se reubicará en entidades similares, sin desmejorar sus condiciones laborales. De ser posible, se promoverá a cargos de mayor jerarquía y competencia;</p> <p>De ser personal por contrato, supernumerario, practicante, judicante entre otros; se le garantizará su continuidad;</p> <p>Cuando se trate de personas naturales y/o jurídicas extranjeras, el Gobierno nacional reglamentará lo pertinente;</p> <p>Beneficios, fiscales y disciplinarios, en caso de que el denunciante o quejoso, se encuentre inmerso o hubiere participado en los hechos materia de investigación, siempre y cuando sea acordado entre las partes.</p>	<p>Artículo 4°-10. <i>Medidas de protección y beneficios: a la integridad física del reportante, denunciante o delator y su familia.</i> Calificada la denuncia y verificada la información, se procederá a otorgar las medidas de protección que actualmente se encuentran vigentes en la legislación colombiana en esta materia, y las que se mencionan a continuación: <u>Los Reportantes, denunciante o delatores que en razón de su reporte o denuncia, se encontraren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o la de su familia podrán ser objeto de medidas de protección física que debe brindar el Estado, previa evaluación del riesgo, a través de la Unidad Nacional de Protección o entidad que haga sus veces.</u></p> <p><del>Reserva de la identidad para aquellos ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos aquí previstos. A estos se les asignará un código de identificación individual para proteger sus datos.</del></p> <p><del>Si se tratare de servidor público, se le garantizará su estabilidad laboral y/o en caso de ser necesario se reubicará en entidades similares, sin desmejorar sus condiciones laborales. De ser posible, se promoverá a cargos de mayor jerarquía y competencia;</del></p> <p><del>De ser personal por contrato, supernumerario, practicante, judicante entre otros; se le garantizará su continuidad;</del></p> <p><del>Cuando se trate de personas naturales y/o jurídicas extranjeras, el Gobierno nacional reglamentará lo pertinente;</del></p> <p><del>Beneficios, fiscales y disciplinarios, en caso de que el denunciante o quejoso, se encuentre inmerso o hubiere participado en los hechos materia de investigación, siempre y cuando sea acordado entre las partes.</del></p> <p><u>Parágrafo 1°. - Si el Reportante tiene o adquiere la calidad de testigo por su participación en un proceso penal derivado de su Reporte, la protección será competencia de la Fiscalía General de la Nación.</u></p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
	<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional hará los ajustes normativos necesarios, en un plazo no mayor a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para incluir como población beneficiaria de la Unidad Nacional de Protección a los reportantes, denunciantes o delatores en riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad física, libertad o la de su familia, la ruta y mecanismos para acceder a las medidas.</p>
	<p>Artículo 11. <i>Medidas de protección laboral.</i> El servidor público que realice conductas de retaliación contra un reportante, denunciante o delator, independientemente de la acción penal a que hay lugar, cometerá falta disciplinaria gravísima de la cual conocerá de manera preferente y exclusiva la Procuraduría General de la Nación, ya sea por queja interpuesta por el afectado o de oficio.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación podrá determinar como medidas precautelativas de protección la suspensión de cualquier acto que implique desventaja, acoso o inestabilidad del trabajador incluida la suspensión del acto administrativo de insubsistencia si se trata de cargo de libre nombramiento y remoción, o la suspensión de la terminación unilateral del contrato, así como ordenar el traslado del trabajador y en general cualquier medida que se considere oportuna y efectiva para la protección del reportante, denunciante o delator.</p> <p>Cuando se trate de trabajadores del sector privado que han informado actos de corrupción la competencia para conocer de las quejas y tomar las medidas precautelativas de protección será del Ministerio de Trabajo, a través de sus inspectores con competencia en el lugar de los hechos o la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.</p>
	<p>Artículo 12. <i>Medidas de protección del buen nombre y la honra.</i> Las acciones retaliatorias en contra del buen nombre del reportante, denunciante o delator, se regirán por el Código Penal y se considerará como injuria y/o calumnia. El tratamiento penal, no será obstáculo para el ejercicio de la acción de tutela, encaminada a la protección del derecho fundamental al buen nombre y a la honra.</p>
<p>Artículo 5°. Recompensas. El Gobierno nacional determinará la forma, cuantía, reconocimiento en beneficios laborales, vivienda, educación -en país y/o en el extranjero- y oportunidad de compensar económicamente para cada caso en particular, a los ciudadanos que cumplan integralmente lo previsto en la presente ley, cuando en virtud a su colaboración se prevenga y evite el saqueo de los recursos públicos.</p> <p>Deberá iniciarse la acción de repetición contra los funcionarios públicos y particulares que estén inmersos en actos de corrupción.</p>	<p>Artículo 5°. Recompensas. El Gobierno nacional determinará la forma, cuantía, reconocimiento en beneficios laborales, vivienda, educación -en país y/o en el extranjero- y oportunidad de compensar económicamente para cada caso en particular, a los ciudadanos que cumplan integralmente lo previsto en la presente ley, cuando en virtud a su colaboración se prevenga y evite el saqueo de los recursos públicos. Deberá iniciarse la acción de repetición contra los funcionarios públicos y particulares que estén inmersos en actos de corrupción.</p>
	<p>Artículo 13. <i>Beneficios por colaboración al delator.</i> Las autoridades administrativas, disciplinarias o fiscales competentes para conocer de las investigaciones objeto de delación, cuya colaboración haya sido oportuna y efectiva con la entrega de información y pruebas relacionados para el esclarecimiento de los actos de corrupción, concederán beneficios al delator(es), que podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción, conforme la reglamentación interna que cada entidad expida para tal fin.</p> <p>En materia penal se aplicará lo determinado en el Código de Procedimiento Penal, sobre principio de oportunidad o beneficios que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Difusión.</i> - Una vez aprobada y sancionada la presente ley, las entidades establecidas en el artículo XX precedente, establecerán los procedimientos y protocolos internos, a fin de organizar y socializar los alcances y beneficios aquí enunciados.</p> <p>Parágrafo. Las entidades establecerán los mecanismos de participación y divulgación, con la creación de canales de denuncia en los cuales recibirán las quejas y/o denuncias.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Difusión.</i> - Una vez aprobada y sancionada la presente ley, las entidades establecidas en el artículo XX precedente, establecerán los procedimientos y protocolos internos, a fin de organizar y socializar los alcances y beneficios aquí enunciados.</p> <p>Parágrafo. Las entidades establecerán los mecanismos de participación y divulgación, con la creación de canales de denuncia en los cuales recibirán las quejas y/o denuncias.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
	Artículo 14. <i>Interpretación y aplicación armónica.</i> Las normas contenidas en este capítulo, no derogan o reforman el régimen penal, disciplinario o fiscal y deberán interpretarse en armonía con estos. En caso de incompatibilidad se preferirán, las disposiciones especiales.
CAPÍTULO II BENEFICIARIOS FINALES	CAPÍTULO II BENEFICIARIOS FINALES
Artículo 7°. Beneficiario final. Entiéndase beneficiario final la persona natural que haciendo parte de una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera cumpla con una o varias de las siguientes condiciones: Ser titular, directa o indirectamente, de las participaciones en que se divida el capital de la persona jurídica. Tener el control directo o indirecto sobre la persona jurídica conforme a los criterios definidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Tener derechos de disposición, representación o garantía sobre las acciones o cuotas de participación de las personas mencionadas en los numerales a) y b). Beneficiarse de pagos de contratados estatales.	Artículo 7º 15. <i>Beneficiario final.</i> Entiéndase beneficiario final <u> toda la persona natural que haciendo parte de una persona o sucursal de sociedad extranjera cumpla con una o varias de las siguientes condiciones: que en último término posea o controle directa o indirectamente una persona jurídica o estructura sin personería jurídica. En todo caso, se considerará beneficiario final todo aquel que:</u> Sea titular, directa o indirectamente, <u> del 5% o más de las participaciones en que se divida el capital de la persona jurídica.</u> <u> Tener Tenga</u> el control directo o indirecto sobre la persona jurídica conforme a los criterios definidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, <u> o normas que lo reemplacen.</u> <u> Tener Tenga</u> derechos de disposición, representación o garantía sobre las acciones o cuotas de participación de las personas mencionadas en los numerales a) y b). <u> Beneficiarse Se beneficie</u> de pagos de contratos estatales.
Artículo 8°. <i>Registro de Beneficiarios Finales.</i> Créase un Registro de Beneficiarios Finales de las personas jurídicas domiciliadas en Colombia y de las sucursales de sociedades extranjeras, así como la divulgación de información sobre los beneficiarios de pagos de contratos estatales. Parágrafo. - Cuando quienes participen como proponentes en un proceso de selección de contratistas, en la propuesta u oferta que se presente, deberá identificarse plenamente los beneficiarios finales, para lo cual deberá informarse la identidad y calidad de cada uno de los participantes. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante está obligada a efectuar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo.	Artículo 8 16. <i>Registro de beneficiarios finales de personas jurídicas y sociedades de hecho.</i> Créase un Registro de Beneficiarios Finales de las personas jurídicas, grupos empresariales, situaciones de control y estructuras <u> sin personería jurídica, así como la divulgación de información sobre los beneficiarios de pagos de contratos estatales.</u> domiciliadas en Colombia y de las sucursales de sociedades extranjeras.- <u> El registro se efectuará mediante un documento privado que deberá contener el nombre completo, identificación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y lugar de residencia, país de residencia fiscal y porcentaje de participación de la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye como beneficiario final. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la persona jurídica controlada o en el lugar donde la sociedad de hecho, realiza sus actividades de manera principal, en el caso de las personas jurídicas junto con la solicitud de matrícula mercantil o su renovación y deberá actualizarse cada vez que sufra modificaciones.</u> Parágrafo. -- Cuando quienes participen como proponentes en un proceso de selección de contratistas, en la propuesta u oferta que se presente, deberá identificarse plenamente los beneficiarios finales, para lo cual deberá informarse la identidad y calidad de cada uno de los participantes. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante está obligada a efectuar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo. El registro de beneficiarios finales estará sometido a reserva y solo se levantará a solicitud de los organismos de control competentes, quienes serán responsables por mantener su reserva.
	Artículo 17. <i>Registro de beneficiarios finales en el sistema financiero.</i> Cada entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, deberá llevar el registro de los beneficiarios finales. La Superintendencia Financiera efectuará su seguimiento y control, expidiendo la reglamentación del referido registro.
	Artículo 18. <i>Registro de beneficiarios finales de pagos de contratos estatales.</i> Créase un Registro de Beneficiarios Finales de pagos de contratos estatales que será administrado por la Contraloría General de la República. <u> Los proponentes en un proceso de selección de un contrato estatal, en la propuesta u oferta que se presente, deberán identificar plenamente los beneficiarios finales, por lo cual informarán la identidad y calidad de cada uno de los benefi-</u>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
	<p>ciarios finales. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante estará obligada a solicitar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo, ante la Contraloría General de la República, este registro será requisito para la ejecución del contrato.</p> <p><u>El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta ley, expedirá la reglamentación de este registro</u></p>
<p>Artículo 9°. <i>Obligación de reporte a la UIAF.</i> La Unidad de Análisis e Información Financiera (“UIAF”) deberá consolidar y administrar el registro de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras con la información provista por entidades que ostenten la calidad de contratantes en un proceso de contratación y/o entidades bancarias.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Obligación de reporte a la UIAF.</i> La Unidad de Análisis e Información Financiera (“UIAF”) deberá consolidar y administrar el registro de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras con la información provista por entidades que ostenten la calidad de contratantes en un proceso de contratación y/o entidades bancarias.</p>
<p>Artículo 10. Información que deben suministrar las personas jurídicas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes. Todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes deberán suministrar la siguiente información en relaciona a las personas naturales que las componen: Nombres y apellidos; Nacionalidad de la persona natural; Identificación; País de residencia de las personas naturales que tengan la calidad de beneficiarios finales; y Porcentaje de participación en la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye en beneficiario</p>	<p>Artículo 10. Información que deben suministrar las personas jurídicas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes. Todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes deberán suministrar la siguiente información en relaciona a las personas naturales que las componen: Nombres y apellidos; Nacionalidad de la persona natural; Identificación; País de residencia de las personas naturales que tengan la calidad de beneficiarios finales; y Porcentaje de participación en la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye en beneficiario.</p>
<p>Artículo 11. <i>Autoridades con acceso a los registros de beneficiarios finales.</i> Se garantizará el acceso a los registros de beneficiarios finales a: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera (UIAF), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que dentro de sus competencias sean responsables de combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p>	<p>Artículo 11. <i>Autoridades con acceso a los registros de beneficiarios finales.</i> Se garantizará el acceso a los registros de beneficiarios finales a: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera (UIAF), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que dentro de sus competencias sean responsables de combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p>
<p>Artículo 12. <i>Levantamiento del velo corporativo.</i> Cuando se compruebe judicial o administrativamente la ocurrencia de actos de corrupción en el origen, celebración, ejecución o liquidación de los contratos estatales, que involucren a personas jurídicas, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o la entidad afectada, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, con el fin de esclarecer las responsabilidades y obtener de los socios la efectiva indemnización de los perjuicios que hubiesen causado al patrimonio público.</p>	<p>Artículo 1219. <i>Levantamiento del velo corporativo.</i> Cuando se compruebe judicial o administrativamente la ocurrencia de actos de corrupción en el origen, celebración, ejecución o liquidación de los contratos estatales, que involucren a personas jurídicas, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o la entidad afectada, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, con el fin de esclarecer las responsabilidades y obtener de los socios la efectiva indemnización de los perjuicios que hubiesen causado al patrimonio público.</p>
<p>Artículo 13. <i>Reglamentación y diseño del Registro de Beneficiarios Finales.</i> La Superintendencia Financiera de Colombia reglamentará el Registro de Beneficiarios Finales, según los estándares señalados por el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, en los seis (6) meses siguientes a su expedición. El Registro de Beneficiarios Finales será implementado por la UIAF en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Artículo 13. <i>Reglamentación y diseño del Registro de Beneficiarios Finales.</i> La Superintendencia Financiera de Colombia reglamentará el Registro de Beneficiarios Finales, según los estándares señalados por el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, en los seis (6) meses siguientes a su expedición. El Registro de Beneficiarios Finales será implementado por la UIAF en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Sistemas de Intercambio de Información</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Sistemas de Intercambio y Consolidación de Información sobre Tipologías de la Corrupción</b></p>
<p>Artículo 14. <i>Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.</i> Créase el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como una herramienta tecnológica que tendrá la función de recoger y consolidar datos útiles para la investigación y análisis del fenómeno de la corrupción, así como para la toma de decisiones acertadas</p>	<p>Artículo 14 20. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o la entidad que haga sus veces, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el <u>Observatorio Anticorrupción, para la recolección, integración y consolidación de los datos generados por los sistemas de información sobre corrupción de los entes de control y su</u></p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>de política pública en la materia. Para el manejo del sistema en mención, se podrá:</p> <p>Solicitar información relevante para el análisis de la corrupción que tengan las diferentes entidades públicas o privados que ejecuten funciones o recursos públicos, respetando los principios de información reservada y clasificada.</p> <p>Si la información requerida tiene el carácter de reservada o clasificada, las entidades deberán generar una versión pública y anonimizada que sea de utilidad para el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</p> <p>Efectuar cruces con la información obtenida, de bases de información de las entidades descritas en el numeral anterior y con bases de datos de órganos de control y entidades que administren información relevante.</p> <p>Parágrafo. Cada una de las entidades será responsable de reportar la información con las características requeridas y en los tiempos establecidos por el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</p> <p>La omisión o el retraso injustificados en el cumplimiento de este deber dará lugar a sanciones disciplinarias.</p>	<p><u>cruce con los datos de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos públicos, a fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector.</u></p> <p><u>Con base en el análisis de las tipologías y modus operandi de la corrupción en el país, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República presentará a la Comisión Nacional de Moralización, estrategias por sector para combatir la corrupción.</u></p> <p><del>Artículo 14. Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Créase el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como una herramienta tecnológica que tendrá la función de recoger y consolidar datos útiles para la investigación y análisis del fenómeno de la corrupción, así como para la toma de decisiones acertadas de política pública en la materia. Para el manejo del sistema en mención, se podrá:</del></p> <p><del>Solicitar información relevante para el análisis de la corrupción que tengan las diferentes entidades públicas o privados que ejecuten funciones o recursos públicos, respetando los principios de información reservada y clasificada.</del></p> <p><del>Si la información requerida tiene el carácter de reservada o clasificada, las entidades deberán generar una versión pública y anonimizada que sea de utilidad para el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</del></p> <p><del>Efectuar cruces con la información obtenida, de bases de información de las entidades descritas en el numeral anterior y con bases de datos de órganos de control y entidades que administren información relevante.</del></p> <p><del>Parágrafo 1°. Cada una de las entidades será responsable de reportar la información con las características requeridas y en los tiempos establecidos por el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</del></p> <p><del>La omisión o el retraso injustificados en el cumplimiento de este deber dará lugar a sanciones disciplinarias.</del></p> <p><u>Parágrafo 2°. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o la entidad que haga sus veces, deberá coordinarse con la Contraloría General de la Nación, la definición de estándares, tipologías comunes y malas prácticas de corrupción.</u></p>
<p>Artículo 15. <i>Administrador del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Reglamentación.</i> El Sistema General Transparencia y Lucha contra la Corrupción será administrado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.</p>	<p><del>Artículo 15. <i>Administrador del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Reglamentación.</i> El Sistema General Transparencia y Lucha contra la Corrupción será administrado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.</del></p>
<p>Artículo 16. <i>Implementación del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</i> El Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción será implementado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley.</p>	<p><del>Artículo 16. <i>Implementación del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</i> El Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción será implementado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente ley.</del></p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Reforzamiento Interinstitucional</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Reforzamiento Interinstitucional</b></p>
<p>Artículo 17. Adiciónese el artículo 64A a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 64A. Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización.</b> Créase la Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización, la cual tendrá por objeto la definición de casos sistémicos de corrupción que deberán gestionarse a través de una respuesta interinstitucional y estratégica.</p> <p>La Comisión Técnica deberá cumplir con las funciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, especialmente con aquellas relacionadas en los literales a), b), c), d), f), j) y l).</p> <p>La Comisión Técnica estará compuesta por: El Fiscal General de la Nación o su delegado.</p>	<p>Artículo 17-21. Adiciónese el artículo 64A a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 64A. Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización.</b> Créase la Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización, la cual tendrá por objeto la definición de casos sistémicos de corrupción que deberán gestionarse a través de una respuesta interinstitucional y estratégica.</p> <p>La Comisión Técnica deberá cumplir con las funciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, especialmente con aquellas relacionadas en los literales a), b), c), d), f), j) y l).</p> <p>La Comisión Técnica estará compuesta por: a) <u>Un (1) delegado técnico del Presidente de la República.</u></p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>El Procurador General de la Nación o su delegado. El Contralor General de la Nación o su delegado. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado. Parágrafo 1°. La Secretaría de Transparencia, sin afectar la independencia ni las funciones legales y constitucionales de las entidades que componen la Comisión Técnica, ejercerá la Secretaría Técnica de la misma. Parágrafo 2°. La Comisión Técnica deberá expedir el protocolo de acceso a la información e intercambio probatorio, el cual tendrá que ser aplicado por las Comisiones Regionales de Moralización y las entidades que componen la Comisión Nacional de Moralización. Parágrafo 3°. La Comisión Nacional de Moralización y el Comité Técnico podrán emitir circulares a través de su Secretaría Técnica, con el objeto de que se aplique y atienda la normativa vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción; dichas circulares también podrán impartir instrucciones a los integrantes de las Comisiones Regionales de Moralización para que, en el marco de sus competencias, prioricen esfuerzos institucionales. Dichas circulares serán publicadas en la página web del Observatorio Anticorrupción y en los sitios web de las entidades que integran la Comisión Nacional de Moralización.</p>	<p>b) <u>Un (1) delegado técnico del Fiscal General de la Nación</u> <del>o su</del>. c) <u>Un (1) delegado técnico del Procurador General de la Nación</u> <del>o su</del> d) <u>Un (1) delegado técnico del Contralor General de la Nación</u> <del>o su</del> e) <u>Un (1) delegado técnico del Ministro de Justicia</u> f) <u>Un (1) delegado técnico del Ministro del Interior</u> El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado. <u>Parágrafo 1°. Los delegados deben corresponder al nivel directivo o viceministerial de las correspondientes entidades.</u> Parágrafo 4° Segundo. La Secretaría de Transparencia, sin afectar la independencia ni las funciones legales y constitucionales de las entidades que componen la Comisión Técnica, ejercerá la Secretaría Técnica de la misma. Parágrafo 2°-Tercero. La Comisión Técnica deberá expedir el protocolo de acceso a la información e intercambio probatorio, el cual tendrá que ser aplicado por las Comisiones Regionales de Moralización y las entidades que componen la Comisión Nacional de Moralización. Parágrafo 3° Cuarto. La Comisión Nacional de Moralización y el Comité Técnico podrán emitir circulares a través de su Secretaría Técnica, con el objeto de que se aplique y atienda la normativa vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción; dichas circulares también podrán impartir instrucciones a los integrantes de las Comisiones Regionales de Moralización para que, en el marco de sus competencias, prioricen esfuerzos institucionales. Dichas circulares serán publicadas en la página web del Observatorio Anticorrupción y en los sitios web de las entidades que integran la Comisión Nacional de Moralización.</p>
<p>Artículo 18. <i>Solicitud de control excepcional por parte de la Auditoría General de la República y la Secretaría de Transparencia.</i> El Auditor General de la República y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia, previa presentación de un informe debidamente motivado, podrán solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, que ejerzan control excepcional y preferente de investigaciones que se estén adelantando en el nivel territorial o nacional, así como de proyectos o contratos administrativos.</p>	<p>Artículo <del>18</del>22. <i>Solicitud de Control <u>excepcional Preferente</u> por parte Auditoría General de la República y de la Secretaría de Transparencia.</i> El Auditor General de la República y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia, previa presentación de un informe debidamente motivado, podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, que ejerzan control <del>excepcional</del> y preferente de investigaciones que se estén adelantando en el nivel territorial o nacional, así como de proyectos o contratos administrativos.</p>
<p>Artículo 19. Los miembros de la Comisión Técnica deberán suscribir convenios para intercambiar información, traslado de pruebas, así como crear estructuras organizacionales para articular sus actuaciones.</p>	<p><del>Artículo 19. Los miembros de la Comisión Técnica deberán suscribir convenios para intercambiar información, traslado de pruebas, así como crear estructuras organizacionales para articular sus actuaciones.</del></p>
<p>Artículo 20. <i>Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.</i> Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 73. Sistemas de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo y Códigos de Buen Gobierno. Cada Entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, estará obligada a adoptar un Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo de Corrupción en su actividad contractual Códigos de Buen Gobierno. Dicho sistema contemplará, entre otras cosas: a) Mapa de riesgos de corrupción en la respectiva Entidad; b) Medidas concretas para mitigar esos riesgos; c) Estrategias de racionalización de trámites, rendición de cuentas, transparencia; acceso a la información pública y cultura de integridad; d) Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano; e) Códigos de Buen Gobierno, y f) todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción.</p>	<p>Artículo <del>20</del>23. <i>Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.</i> Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 73. <i>Sistemas de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo y Códigos de Buen Gobierno.</i> Cada Entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, estará obligada a adoptar un Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo de Corrupción en su actividad contractual, <u>y adoptará así como</u> Códigos de Buen Gobierno. Dicho sistema contemplará, entre otras cosas: a) Mapa de riesgos de corrupción en la respectiva Entidad; b) Medidas concretas para mitigar esos riesgos; c) Estrategias de racionalización de trámites, rendición de cuentas, transparencia; acceso a la información pública y cultura de integridad; d) Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano; e) Códigos de Buen Gobierno, y Todas aquellas iniciativas que la entidad considere necesarias <del>incluir</del> para prevenir y combatir la corrupción.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
-	<p>La vigilancia y seguimiento de la expedición de los sistemas de que trata este artículo estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.</p> <p>Para el diseño, implementación y funcionamiento del mencionado Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo se deberán observar los criterios y parámetros mínimos previstos en los artículos 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para los fines de la presente ley, las operaciones sospechosas de que tratan tales normas se denominarán “operaciones presupuestales sospechosas”.</p> <p>En cada entidad estatal cuyo presupuesto supere un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes, existirá un oficial de cumplimiento, quien, junto con el jefe o representante legal de la misma, serán los responsables de la implementación y funcionamiento del sistema. El jefe de control interno podrá actuar como oficial de cumplimiento.</p> <p>La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar una metodología para el diseño y seguimiento del Sistema y del Código de Buen Gobierno.</p> <p>Parágrafo 1°. En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con aquella definida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. Los requisitos para ser oficial de cumplimiento, los sistemas prevención, control y mitigación del riesgo y del Código de Buen Gobierno serán definidos por el Gobierno nacional.</p>
<p>Artículo 21. <i>Búsqueda, Embargo y Recuperación de activos en el exterior por parte de la Contraloría General de la República.</i> La Contraloría General de la República tiene la competencia para adelantar las acciones encaminadas a resarcir el daño al patrimonio público. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar daño al patrimonio estatal.</p> <p>Parágrafo 1°. Las entidades públicas y privadas que manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsables fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que solicite en el ejercicio de sus funciones, sin que sea oponible reserva alguna.</p> <p>Parágrafo 2°. La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información</p>	<p>Artículo 21 24. <i>Búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior por parte de la Contraloría General de la República.</i> La Contraloría General de la Nación es la entidad designada como Autoridad Central del Estado Colombiano, para los efectos de los instrumentos internacionales contra <u>la corrupción.</u></p> <p>La Contraloría General de la República tiene la competencia para adelantar las acciones encaminadas a resarcir el daño al patrimonio público. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar daño al patrimonio estatal.</p> <p>Parágrafo 1° Primero. Las entidades públicas y privadas que manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsables fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que solicite en el ejercicio de sus funciones, sin que sea oponible reserva alguna.</p> <p>Parágrafo 2° Segundo. La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;"><b>Pedagogía para la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;"><b>Pedagogía para la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción</b></p>
<p>Artículo 22. Modifíquese el parágrafo del artículo 79 la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, así como de la formación en cuidado de los recursos públicos de manera transversal, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Artículo 22. Modifíquese el parágrafo del artículo 79 la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, así como de la formación en cuidado de los recursos públicos de manera transversal, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así:                      Artículo 2°. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa “Escuela para Padres y Madres”, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores ético-sociales de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social, promoviendo siempre la ética ciudadana y el cuidado de los recursos públicos.</p>	<p>Artículo 23. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así:                      Artículo 2°. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa “Escuela para Padres y Madres”, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores ético-sociales de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social, promoviendo siempre la ética ciudadana y el cuidado de los recursos públicos.</p>
<p>Artículo 24. <i>Cátedra ética de probidad y pública.</i> Los Proyectos Educativos deberán implementar una Cátedra de Ética Ciudadana y Cuidado de los Recursos Públicos, la cual tendrá por objeto enseñar y concientizar a niños y jóvenes adolescentes sobre la probidad pública como mecanismo de prevención de los actos de corrupción.</p>	<p>Artículo 24. <i>Cátedra ética de probidad y pública.</i> Los Proyectos Educativos deberán implementar una Cátedra de Ética Ciudadana y Cuidado de los Recursos Públicos, la cual tendrá por objeto enseñar y concientizar a niños y jóvenes adolescentes sobre la probidad pública como mecanismo de prevención de los actos de corrupción.</p>
	<p>Artículo 25. <i>Pedagogía para la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción.</i> Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, según lo consideren pertinente, estrategias que busquen el fomento del control social y la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Estas estrategias incluirán por lo menos: i) la divulgación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta ley, ii) los deberes las autoridades en materia de participación y control de la administración pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control social a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.                      Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias.</p>
<p>Artículo 25. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su fecha de expedición.</p>	<p>Artículo 2526. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su fecha de expedición.</p>

**10. PROPOSICIÓN**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al *Proyecto de ley número 008 de 2019 Cámara*, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción y se dictan otras disposiciones – “Ley Pedro Pascasio Martínez”.

De los Honorables Representantes,

CÉSAR LORDUY MALDONADO  
Coordinador Ponente

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ  
Coordinador Ponente

JORGE BURGOS LUGO  
Ponente

MARGARITA RESTREPO ARANGO  
Ponente

ADRIANA M. MATIZ VARGAS  
Ponente

JUANITA M. GOEBERTUS ESTRADA  
Ponente

CARLOS G. NAVAS TALERO  
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2019 CÁMARA**

“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción y se dictan otras disposiciones – “Ley Pedro Pascasio Martínez”

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2019 CÁMARA**

“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez”

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objetivo.** La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover la integridad pública y establecer medidas preventivas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una transparencia de lo público y recuperar la confianza ciudadana.

## CAPÍTULO I

**Reporte, denuncia y delación de actos de corrupción y adopción de medidas de protección**

**Artículo 2°. Finalidad.** Adoptar como una medida de lucha contra la corrupción el reporte de presuntos actos de corrupción, las medidas de protección al reportante, denunciante y delator como incentivo al reporte, denuncia y delación de actos de corrupción contra la administración pública.

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**CORRUPCIÓN:** Consiste en el abuso del poder público o privado para obtener un beneficio personal y/o grupal que va en contra del interés general. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, judicial o administrativa. Para efectos de esta ley se entenderá que la corrupción afecta el bien jurídico de la administración pública que resulte en afectación de recursos públicos o desviación en la administración de justicia o distorsión del interés general en las actuaciones administrativas.

**REPORTANTE:** Entiéndase por reportante cualquier persona que de buena fe y con motivos razonables, pero sin soporte probatorio, alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, que implique la comisión de presuntos actos de corrupción.

**DENUNCIANTE:** Entiéndase por denunciante cualquier persona que de buena fe, con motivos razonables y soportes probatorios concretos, ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta y pruebas sobre la comisión de presuntos actos de corrupción.

**DELATOR:** Entiéndase por delator cualquier persona, que habiendo sido participe de actos de corrupción, informe a la autoridad competente la existencia de dicha conducta y/o colaboren en la entrega de información y pruebas, incluida la identificación de los demás participantes.

**REPORTE:** Cualquier tipo de Información suministrada, sin importar el medio de entrega, por cualquier persona que alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta, que implique la realización de presuntos actos de corrupción.

**DENUNCIA:** Declaración verbal, escrita o por medio electrónico suministrada por cualquier persona ante la autoridad competente de que se ha cometido un presunto acto de corrupción aportando evidencias o datos concretos probatorios que permitan tener certeza razonable y sumaria de la comisión de la conducta y de ser posible de la identificación del autor(es).

**MOTIVOS RAZONABLES:** Entiéndase por motivos razonables una serie de hechos o

circunstancias que le permiten a una persona deducir la presunta ocurrencia de uno o varios actos de corrupción contra el bien jurídico de la administración pública.

**BUENA FE:** Entiéndase por buena fe la creencia y convicción razonable de la persona que, a la luz de las circunstancias y su información, que los hechos que reporta o denuncia son ciertos, incluso si no está en lo correcto.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** Entiéndase por medidas de protección todas aquellas decisiones o acciones que toma o realiza el Estado para evitar el riesgo o reducir el impacto de acciones retaliatorias a las que se pudiere ver enfrentado el reportante, denunciante o delator de actos de corrupción. Las medidas de protección comprenden, según la necesidad del caso particular, medidas de protección de la integridad personal, medidas de protección laboral y/o medidas de protección a la honra y buen nombre. Las medidas de protección incluyen a los familiares cuando sea necesario.

**ACCIÓN RETALIATORIA:** Entiéndase por acción retaliatoria toda conducta perpetrada por una persona natural o jurídica en contra del reportante, denunciante o delator de uno o varios actos de corrupción. La acción retaliatoria puede consistir en la imposición de cambios significativos de los deberes, responsabilidades o condiciones laborales; amenazas a su vida, integridad y/o seguridad personal o la de su familia; o en la ejecución de acciones que atenten contra el buen nombre y la honra del reportante o que afecten sus derechos laborales, tales como: i) terminación unilateral del contrato; ii) degradación o disminución de categoría profesional o de cargo; iii) transferencia a otra dependencia en contra de su voluntad; iv) terminación del cargo; v) disminución del salario, honorarios o pagos; vi) retiro de beneficios; vii) acoso laboral, viii); extorsión; ix) constreñimiento ilegal; x) estigmatización; xi) descalificación; xi) injuria y calumnia.

**Artículo 4°. Contenido del reporte, denuncia o delación.** El reporte, denuncia o delación podrá presentarse verbalmente, por escrito o por medios electrónicos y deberá contener, cuando menos:

1. La identidad y generales de ley de quien reporta o denuncia.
2. Una relación detallada de los hechos de que tenga conocimiento.
3. La designación de los posibles autores de los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.
4. Una relación de posibles testigos.
5. En el caso del denunciante y delator deberán aportar las pruebas y evidencias que tenga en su poder sobre la ocurrencia de los hechos, así como los datos concretos probatorios sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos de corrupción y su posible autor o autores.

6. Una manifestación expresa que se entiende aceptada con la firma, de que el reporte, denuncia o delación se efectúa de buena fe y bajo la convicción de su veracidad, que se conocen las consecuencias de una falsa denuncia, temeridad o de la motivación bajo intereses oscuros en su presentación.

Parágrafo 1°. Cuando el reporte o la denuncia se presente verbalmente ante el funcionario competente, este levantará un acta en la que dejará constancia de la identidad y generales de ley del reportante, denunciante o delator, y de los hechos detallados descritos y las pruebas, de ser el caso, que evidencien la ocurrencia de los hechos. El acta será firmada por quien reporta, denuncia o delata y el funcionario que la recibiere.

Parágrafo 3°. Cuando se presente un reporte o denuncia anónima esta podrá promover acción penal, disciplinaria, fiscal o actuación de autoridad administrativa competente cuando: i) exista una justificación seria y creíble del denunciante para mantener la reserva de su identidad; ii) Cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados; y iii) cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

No se admitirá la delación anónima.

**Artículo 5°. – Canales externos para efectuar reporte, denuncia o delación:** El reporte, denuncia o delación se podrá efectuar de forma personal o mediante canales virtuales en la ventanilla que tengan dispuestas para tal fin la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y las Superintendencias.

Parágrafo 1°. Todos los sitios web de las entidades públicas deberán tener un enlace directo con la ventanilla de denuncias de las entidades enunciadas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de los canales virtuales de la ventanilla de denuncia las entidades de control podrán establecer otros mecanismos de denuncia telefónica o redes sociales o cualquier otro que sea conducente para cumplir con la finalidad.

Para efecto de la utilización de medios electrónicos se tendrán en cuenta las normas del capítulo IV de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6°. Canales internos de denuncia en las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial.** En las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial, el reporte, denuncia o delación se efectuará ante el jefe de control interno de la entidad, ya sea personalmente o por medio virtual o cualquier otro mecanismo idóneo que se establezca para tal fin.

Los jefes de Control Interno una vez recepcionado el reporte, la denuncia o la delación darán traslado de la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a los organismos de control competentes para conocer de la misma, en los términos del

artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 1474 de 2011 o la normas que hagan sus veces.

**Artículo 7°. Reserva de identidad y confidencialidad del reportante, denunciante o delator.** Cualquiera que fuere el canal escogido por el Reportante, denunciante o delator, se deberá mantener en secreto su identidad y la denuncia realizada, a menos que voluntariamente solicite lo contrario.

Será responsable de mantener la reserva de identidad y confidencialidad cada una de las entidades que investiguen los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.

**Artículo 8°. Deber de denuncia y exoneraciones.** De conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal, o la norma que haga sus veces toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio, deber que en materia de corrupción constituye una forma de participación ciudadana y un compromiso de control y seguimiento a lo público.

Están exentos de este deber de denuncia cuando se trate de secreto profesional amparado legalmente o de secreto confesional, así como los periodistas respecto de sus fuentes, el deber de sigilo en estos casos se levantará y no causará responsabilidad cuando se tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.

**Artículo 9°. Prohibición de retaliaciones a la integridad física, en materia laboral o a la honra y buen nombre del reportante, denunciante o delator.** Es absolutamente prohibido que con ocasión del reporte, denuncia o delación se efectúen por los reportados o denunciados, su círculo familiar, de amistad o de esquemas de poder a los que tenga acceso actos de retaliación contra la integridad física del reportante, denunciante o delator o la de su familia, en su relación o vínculo laboral, en su honra y buen nombre o cualquier otra forma de asediar, acosar o persecución.

Constituye falta gravísima disciplinaria cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Cuando los actos de retaliación provengan de agentes del sector privado, estos constituirán una modalidad de acoso laboral y corresponderá conocer de ellos a los inspectores del trabajo, en los términos de la ley.

Parágrafo: Interpuesto un reporte, denuncia o delación se presumirá de ley, que los actos en contra del reportante, denunciante o delator constituyen retaliación y corresponderá a la parte contraria probar que la conducta tiene causa legal distinta.

**Artículo 10. Medidas de protección a la integridad física del reportante, denunciante o delator y su familia.** Los reportantes, denunciante o delatores que en razón de su reporte o denuncia,

se encontraren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o la de su familia podrán ser objeto de medidas de protección física que debe brindar el Estado, previa evaluación del riesgo, a través de la Unidad Nacional de Protección o entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1°. Si el Reportante tiene o adquiere la calidad de testigo por su participación en un proceso penal derivado de su Reporte, la protección será competencia de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional hará los ajustes normativos necesarios, en un plazo no mayor a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para incluir como población beneficiaria de la Unidad Nacional de Protección a los reportantes, denunciantes o delatores en riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad física, libertad o la de familia, la ruta y mecanismos para acceder a las medidas.

**Artículo 11. Medidas de protección laboral.** El servidor público que realice conductas de retaliación contra un reportante, denunciante o delator, independientemente de la acción penal a que hay lugar, cometerá falta disciplinaria gravísima de la cual conocerá de manera preferente y exclusiva la Procuraduría General de la Nación, ya sea por queja interpuesta por el afectado o de oficio.

La Procuraduría General de la Nación podrá determinar como medidas precautelativas de protección la suspensión de cualquier acto que implique desventaja, acoso o inestabilidad del trabajador incluida la suspensión del acto administrativo de insubsistencia si se trata de cargo de libre nombramiento y remoción, o la suspensión de la terminación unilateral del contrato, así como ordenar el traslado del trabajador y en general cualquier medida que se considere oportuna y efectiva para la protección del reportante, denunciante o delator.

Cuando se trate de trabajadores del sector privado que han informado actos de corrupción la competencia para conocer de las quejas y tomar las medidas precautelativas de protección será del Ministerio de Trabajo, a través de sus inspectores con competencia en el lugar de los hechos o la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

**Artículo 12. Medidas de protección del buen nombre y la honra.** Las acciones retaliatorias en contra del buen nombre del reportante, denunciante o delator, se regirán por el Código Penal y se considerará como injuria y/o calumnia. El tratamiento penal, no será obstáculo para el ejercicio de la acción de tutela, encaminada a la protección del derecho fundamental al buen nombre y a la honra.

**Artículo 13. Beneficios por colaboración al delator.** Las autoridades administrativas, disciplinarias o fiscales competentes para conocer de las investigaciones objeto de delación, cuya colaboración haya sido oportuna y efectiva con la entrega de información y pruebas relacionadas

para el esclarecimiento de los actos de corrupción, concederán beneficios al delator(es), que podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción, conforme la reglamentación interna que cada entidad expida para tal fin.

En materia penal se aplicará lo determinado en el Código de Procedimiento Penal, sobre principio de oportunidad o beneficios que establezca la ley.

**Artículo 14. Interpretación y aplicación armónica.** Las normas contenidas en este capítulo, no derogan o reforman el régimen penal, disciplinario o fiscal y deberán interpretarse en armonía con estos. En caso de incompatibilidad se preferirán, las disposiciones especiales.

## CAPÍTULO II

### Beneficiario final

**Artículo 15. Beneficiario Final.** Entiéndase beneficiario final toda persona natural o jurídica que en último término posea o controle directa o indirectamente una persona jurídica o estructura sin personería jurídica. En todo caso, se considerará beneficiario final todo aquel que:

- Sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más de las participaciones en que se divida el capital de la persona jurídica.
- Tenga el control directo o indirecto sobre la persona jurídica conforme a los criterios definidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, o normas que lo reemplacen.
- Tenga derechos de disposición, representación o garantía sobre las acciones o cuotas de participación de las personas mencionadas en los numerales a) y b).

Se beneficie de pagos de contratos estatales.

**Artículo 16. Registro de beneficiarios finales de personas jurídicas y sociedades de hecho.** Créase un Registro de Beneficiarios Finales de las personas jurídicas, grupos empresariales, situaciones de control y estructuras sin personería jurídica domiciliadas en Colombia y de las sucursales de sociedades extranjeras.

El registro se efectuará mediante un documento privado que deberá contener el nombre completo, identificación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y lugar de residencia, país de residencia fiscal y porcentaje de participación de la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye como beneficiario final. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la persona jurídica controlada o en el lugar donde la sociedad de hecho, realiza sus actividades de manera principal, en el caso de las personas jurídicas junto con la solicitud de matrícula mercantil o su renovación y deberá actualizarse cada vez que sufra modificaciones.

Parágrafo. El registro de beneficiarios finales estará sometido a reserva y solo se levantará a

solicitud de los organismos de control competentes, quienes serán responsables por mantener su reserva.

**Artículo 17. Registro de beneficiarios finales en el sistema financiero.** Cada entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, deberá llevar el registro de los beneficiarios finales. La Superintendencia Financiera efectuará su seguimiento y control, expidiendo la reglamentación del referido registro.

**Artículo 18. Registro de beneficiarios finales de pagos de contratos estatales.** Créase un Registro de Beneficiarios Finales de pagos de contratos estatales que será administrado por la Contraloría General de la República.

Los proponentes en un proceso de selección de un contrato estatal, en la propuesta u oferta que se presente, deberán identificar plenamente los beneficiarios finales, por lo cual informarán la identidad y calidad de cada uno de los beneficiarios finales. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante estará obligada a solicitar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo, ante la Contraloría General de la República, este registro será requisito para la ejecución del contrato.

El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta ley, expedirá la reglamentación de este registro.

**Artículo 19. Levantamiento del velo corporativo.** Cuando se compruebe judicial o administrativamente la ocurrencia de actos de corrupción en el origen, celebración, ejecución o liquidación de contratos estatales, que involucren a personas jurídicas, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o la entidad afectada, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, con el fin de esclarecer las responsabilidades y obtener de los socios la efectiva indemnización de los perjuicios que hubiesen causado al patrimonio público.

### CAPÍTULO III

#### Sistemas de intercambio y consolidación de información sobre tipologías de la corrupción

**Artículo 20.** La Secretaría de *Transparencia* de la *Presidencia* de la República o la entidad que haga sus veces, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el Observatorio Anticorrupción, para la recolección, integración y consolidación de los datos generados por los sistemas de información sobre corrupción de los entes de control y su cruce con los datos de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos públicos, a fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector.

Con base en el análisis de las tipologías y modus operandi de la corrupción en el país, la Secretaría de *Transparencia* de la *Presidencia* de la República presentará a la Comisión Nacional de Moralización, estrategias por sector para combatir la corrupción.

**Parágrafo 1°.** Cada una de las entidades será responsable de reportar la información con las características requeridas y en los tiempos establecidos por el Sistema General de *Transparencia* y *Lucha contra la Corrupción*.

**Parágrafo 2°.** La Secretaría de *Transparencia* de la *Presidencia* de la República o la entidad que haga sus veces, deberá coordinarse con la Contraloría General de la Nación, la definición de estándares, tipologías comunes y malas prácticas de corrupción.

### CAPÍTULO IV

#### Reforzamiento Interinstitucional

**Artículo 21.** Adiciónese el artículo 64A a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 64A. Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización.** Créase la Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización, la cual tendrá por objeto la definición de casos sistémicos de corrupción que deberán gestionarse a través de una respuesta interinstitucional y estratégica.

La Comisión Técnica deberá cumplir con las funciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, especialmente con aquellas relacionadas en los literales a), b), c), d), f), j) y l).

La Comisión Técnica estará compuesta por:

- h) Un (1) delegado técnico del Presidente de la República.
- i) Un (1) delegado técnico del Fiscal General de la Nación
- j) Un (1) delegado técnico del Procurador General de la Nación
- k) Un (1) delegado técnico del Contralor General de la Nación
- l) Un (1) delegado técnico del Ministro de Justicia
- m) Un (1) delegado técnico del Ministro del Interior
- n) El Secretario de *Transparencia* de la *Presidencia* de la República.

**Parágrafo 1°.** Los delegados deben corresponder al nivel directivo o viceministerial de las correspondientes entidades.

**parágrafo 2°.** La Secretaría de *Transparencia*, sin afectar la independencia ni las funciones legales y constitucionales de las entidades que componen la Comisión Técnica, ejercerá la Secretaría Técnica de la misma.

**Parágrafo 3°.** La Comisión Técnica deberá expedir el protocolo de acceso a la información e intercambio probatorio, el cual tendrá que ser aplicado por las Comisiones Regionales de Moralización y las entidades que componen la Comisión Nacional de Moralización.

**Parágrafo 4°.** La Comisión Nacional de Moralización y el Comité Técnico podrán emitir circulares a través de su Secretaría Técnica, con

el objeto de que se aplique y atienda la normativa vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción; dichas circulares también podrán impartir instrucciones a los integrantes de las Comisiones Regionales de Moralización para que, en el marco de sus competencias, prioricen esfuerzos institucionales.

Dichas circulares serán publicadas en la página web del Observatorio Anticorrupción y en los sitios web de las entidades que integran la Comisión Nacional de Moralización.

**Artículo 22. Solicitud de control preferente por parte de la secretaría de transparencia.** La Secretaría de Transparencia de la Presidencia, previa presentación de un informe debidamente motivado, podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, que ejerzan control preferente de investigaciones que se estén adelantando en el nivel territorial o nacional, así como de proyectos o contratos administrativos.

**Artículo 23.** Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 73. Sistemas de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo y Códigos de Buen Gobierno.** Cada Entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, estará obligada a adoptar un Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo de Corrupción en su actividad contractual, así como Códigos de Buen Gobierno. Dicho sistema contemplará, entre otras cosas:

- a) Mapa de riesgos de corrupción en la respectiva Entidad;
- b) Medidas concretas para mitigar esos riesgos;
- c) Estrategias de racionalización de trámites, rendición de cuentas, transparencia; acceso a la información pública y cultura de integridad;
- d) Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano;
- e) Códigos de Buen Gobierno, y
- f) Todas aquellas iniciativas que la entidad considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción.

La vigilancia y seguimiento de la expedición de los sistemas de que trata este artículo estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 24. Búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior por parte de la Contraloría General de la República.** La Contraloría General de la Nación es la entidad designada como Autoridad Central del Estado Colombiano, para los efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción.

La Contraloría General de la República tiene la competencia para adelantar las acciones encaminadas a resarcir el daño al patrimonio público. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos

en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar daño al patrimonio estatal.

**Parágrafo 1°.** Las entidades públicas y privadas que manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsables fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que solicite en el ejercicio de sus funciones, sin que sea oponible reserva alguna.

**Parágrafo 2°.** La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información.

## CAPÍTULO V

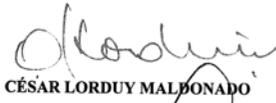
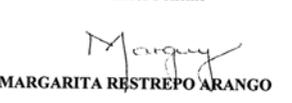
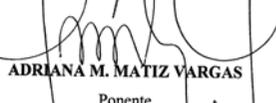
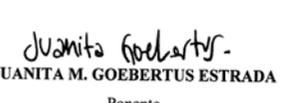
### Pedagogía para la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción

**Artículo 25. Pedagogía para la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción.** Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, según lo consideren pertinente, estrategias que busquen el fomento del control social y la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Estas estrategias incluirán por lo menos: i) la divulgación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta ley, ii) los deberes las autoridades en materia de participación y control de la administración pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control social a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias.

**Artículo 26. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su fecha de expedición.

De los honorables Representantes:

 CÉSAR LORDUY MALDONADO Coordinador Ponente	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Coordinador Ponente
 JÓRGE BURGOS LUGO Ponente	 MARGARITA RESTREPO ARANGO Ponente
 ADRIANA M. MATIZ VARGAS Ponente	 JUANITA M. GOEBERTUS ESTRADA Ponente
 CARLOS G. NAVAS TALERO Ponente	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Ponente

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 897 - Martes, 17 de septiembre de 2019  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**INFORMES DE CONCILIACIÓN**

	<b>Págs.</b>
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 232 de 2019 Senado, 112 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.....	1
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 170 de 2019 Cámara, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico y Cultural a la ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.....	3
Informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto aprobado al Proyecto de ley número 141 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000. ....	9
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley ordinaria número 008 de 2019 Cámara, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez” .....	11